

CARGOS Y PERSONAL

MINISTERIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN ENS/2742/2017, de 21 de noviembre, de convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente y para la adquisición de nuevas especialidades.

La disposición adicional 12, apartado 1, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente es el de concurso oposición.

El artículo 3 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo.

El Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, define las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establece las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria.

El Acuerdo GOV/48/2017, de 18 de abril, aprueba la oferta parcial de empleo público para el año 2017 de 2.000 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza (DOGC núm. 7353, de 20.4.2017).

De acuerdo con el artículo 6 y el apartado sexto del anexo del Real Decreto 944/2017, de 27 de octubre, por el que se designa a órganos y autoridades encargados de dar cumplimiento a las medidas dirigidas al Gobierno y a la Administración de la Generalitat de Cataluña, autorizadas por acuerdo del Pleno del Senado de 27 de octubre de 2017, por el que se aprueban las medidas requeridas por el Gobierno, al amparo del artículo 155 de la Constitución, el ministro de Educación, Cultura y Deporte queda habilitado para el ejercicio de las funciones y para la adopción de los acuerdos, resoluciones y disposiciones que correspondan al consejero o consejera de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña conforme a la legislación autonómica de aplicación.

A propuesta de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos,

Resuelvo:

Abrir convocatoria de concurso oposición para el ingreso y acceso a la función pública docente de 2.000 plazas para cuerpos de funcionarios docentes del Departamento de Enseñanza, que corresponden a las incluidas a la oferta parcial de empleo público para el año 2017 y para la adquisición de nuevas especialidades, de acuerdo con las bases que se detallan en el anexo 1 y 2.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 21 de noviembre de 2017

P. a.

Íñigo Méndez de Vigo y Montojo
Ministro de Educación, Cultura y Deporte

Lluís Baulenas i Cases
Secretario general
(Orden de 16 de noviembre de 2017)

Anexo

Índice

Anexo 1: Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso.

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

1.2 Normativa aplicable.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1 Requisitos generales.

2.2 Requisitos específicos.

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de maestros.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

2.6 Fecha de cumplimiento de los requisitos.

3. Solicitudes y plazo de presentación.

3.1 Presentación.

3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

3.2.3 Formación académica y didáctica.

- 3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.
- 3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.
- 3.2.6 Exentos de la prueba del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
- 3.2.7 Funcionarios de carrera
- 3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.
 - 3.3.1 Importe de los derechos de participación.
 - 3.3.2 Forma de pago.
 - 3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.
- 3.4 Plazo de presentación.
- 3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.
- 4. Admisión de aspirantes
 - 4.1 Lista de admitidos y excluidos.
 - 4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.
 - 4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.
 - 4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.
- 5. Órganos de selección
 - 5.1 Tribunales y comisiones de selección.
 - 5.2 Nombramiento.
 - 5.3 Composición de los tribunales.
 - 5.3.1 Tribunales del cuerpo de maestros.
 - 5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.
 - 5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.
 - 5.3.4 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.
 - 5.3.5 Tribunales suplentes.
 - 5.3.6 Participación voluntaria.
 - 5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.
 - 5.3.8 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.
 - 5.3.9 Designación excepcional de vocales.
 - 5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.
 - 5.3.11 Competencia lingüística.
 - 5.3.12 Secretario de los tribunales.
 - 5.4 Composición de las comisiones de selección.
 - 5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.
 - 5.6 Abstención y recusación.
 - 5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.
 - 5.8 Funciones de los tribunales.
 - 5.9 Incorporación de asesores especialistas.

- 5.10 Funciones de las comisiones de selección.
- 5.11 Publicidad de los criterios de corrección.
- 5.12 Procedimiento de actuación.
- 5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.
- 5.14 Número máximo de aprobados.
- 5.15 Colaboración de otros órganos
- 5.16 Indemnizaciones y dietas.
- 6. Sistema de selección
 - 6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.
 - 6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo.
 - 6.1.2 Citación de los aspirantes.
 - 6.1.3 Desarrollo y procedimiento.
 - 6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.
 - 6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.
 - 6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.
 - 6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.
 - 6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.
 - 6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.
 - 6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.
 - 6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.
 - 6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.
 - 6.4.1 Pruebas de la fase de oposición.
 - 6.4.1.1 Primera prueba.
 - 6.4.1.2 Segunda prueba.
 - 6.4.1.3 Publicidad de las calificaciones.
 - 6.4.1.4 Superación de la fase de oposición.
 - 6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.
 - 6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.
 - 6.7 Normas comunes a la fase de oposición.
 - 6.7.1 Carácter público de las pruebas.
 - 6.7.2 Calificación de las pruebas.
 - 6.7.3 Temarios.
 - 6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.
 - 6.8 Fase de concurso.
 - 6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

6.8.2 Calificación de la fase de concurso.

6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimientos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

7.4.1 Agregación de las puntuaciones.

7.4.2 Criterios para resolver los empates.

7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

7.4.4 Número máximo de aprobados.

7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

7.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

7.4.7 Exenciones y renunciaciones.

7.4.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

8.1 Plazo y documentos a presentar.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios de carrera.

8.3 Opción retributiva.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

9.2 Opciones.

9.3 Régimen jurídico.

9.4 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.

10 Fase de prácticas

10.1 Puesto y duración.

10.2 Actividades de formación.

10.3 Evaluación.

10.4 Exentos de la evaluación.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

Anexo 2: Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

12. Normas generales

13. Requisitos de los aspirantes.

14. Solicitudes y plazo de presentación.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

15. Lista de admitidos y excluidos
16. Órganos de selección.
17. Inicio y desarrollo de las pruebas.
18. Sistema de selección y temarios.

Anexo 3: Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad.

Anexo 4 Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Anexo 5: Criterios para la elaboración y la presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica.

Anexo 6: Normativa de ordenación curricular.

Anexo 7: Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico.

Anexo 8: Modelo de declaración jurada o promesa.

Anexo 9: Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD).

Anexo 10: Titulaciones equivalentes a efectos de docencia.

Anexo 11: Áreas territoriales.

Anexo 1

Bases de la convocatoria de los procedimientos de ingreso y acceso

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas.

Se convoca concurso oposición para cubrir 2.000 plazas.

La distribución por cuerpos es la que se detalla a continuación:

Código: 597

Cuerpo: Maestros

Número de plazas: 373

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Código: 590

Cuerpo: Profesores de enseñanza secundaria

Número de plazas: 1.602.

Código: 592

Cuerpo: Profesores de escuelas oficiales de idiomas

Número de plazas: 14.

Código: 595

Cuerpo: Profesores de artes plásticas y diseño

Número de plazas: 11.

Se reserva un 5% del total de plazas convocadas a los aspirantes que reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo al que optan, tengan reconocida por los órganos competentes una disminución física de grado igual o superior al 33%.

La distribución de estas plazas por especialidades, y la determinación de las plazas de reserva, si procede, es la siguiente:

L=procedimiento de ingreso libre; R=reserva para aspirantes con discapacidad; E=procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior; A=procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino; T=total.

Cuerpo de maestros

Código	Especialidad	L	R	T
ALL	Audición y lenguaje	55	3	58
PAN	Lengua extranjera inglés	195	10	205
PMU	Música	105	5	110
	Total	355	18	373

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidad	E	L	R	T
AN	Inglés	50	141	10	201
CN	Biología y geología	30	85	6	121
DI	Dibujo	17	46	3	66

CVE-DOGC-B-17331047-2017

ECO	Economía	9	24	2	35
EF	Educación física	20	57	4	81
FI	Filosofía	8	23	2	33
FQ	Física y química	28	77	6	111
FR	Francés	6	18	1	25
GE	Geografía e historia	41	114	8	163
LC	Lengua catalana y literatura	34	95	7	136
LE	Lengua castellana y literatura	43	119	9	171
MA	Matemáticas	56	156	11	223
MU	Música	6	18	1	25
PSI	Orientación educativa	27	75	5	107
TEC	Tecnología	26	73	5	104
	Total	401	1121	80	1602

Cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas

Código	Especialidad	A	L	R	T
192	Francés EOI	4	9	1	14

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Código	Especialidad	E	L	R	T
707	Dibujo artístico y color	1	2	0	3
712	Diseño gráfico	1	3	1	5
721	Medios audiovisuales	1	2	0	3
	Total	3	7	1	11

1.2 Normativa aplicable.

En estos procedimientos selectivos es aplicable la normativa siguiente:

CVE-DOGC-B-17331047-2017

El Texto único de la Ley de la función pública de la Administración de la Generalitat de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre.

El Decreto 66/1999, de 9 de marzo, sobre el acceso a la función pública de las personas con discapacidad y de los equipos de valoración multiprofesional.

El Decreto 133/2001, de 29 de mayo, sobre la regulación de la bolsa de trabajo para prestar servicios con carácter temporal como personal interino docente.

La Orden EDC/12/2006, de 18 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática del procedimiento de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso en la función pública docente y el acceso y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

La Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

El Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria, modificado por el Real Decreto 665/2015, de 17 de julio.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público y otras disposiciones de aplicación general, así como lo que se establece en esta convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de ser admitido a los procedimientos selectivos, el aspirante tiene que reunir los requisitos siguientes:

2.1 Requisitos generales.

a) Ser español, o nacional de otros estados miembros de la Unión Europea o de los Estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores.

También pueden ser admitidos el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de los otros estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, les sea aplicable la libre circulación de trabajadores, sea cuál sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, tengan menos de veintinueve años o sean mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener dieciséis años cumplidos y no exceder, en el momento del nombramiento como funcionario de carrera, la edad establecida para la jubilación con carácter general.

c) Estar en posesión, o reunir las condiciones para la expedición, de alguna de las titulaciones que para cada cuerpo determina esta base. En caso de que la titulación mencionada se haya obtenido en el extranjero, es necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente credencial de homologación, según lo que determina el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de calificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de arquitecto, ingeniero, licenciado, arquitecto técnico y diplomado, o su reconocimiento al amparo de lo que se establece por la Directiva 2005/36/CE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, u otra normativa vigente en el momento de publicación de esta convocatoria.

d) No sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por ninguna limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que se opta.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para puestos de trabajo o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

Los aspirantes que participen y se acojan a lo que establece el apartado a) de esta base con nacionalidad no española tendrán que acreditar, igualmente, que no se encuentran sometidos a ninguna sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por el tráfico de seres humanos.

g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo en el cual quiere ingresar.

2.2 Requisitos específicos.

Con el fin de participar en el procedimiento de ingreso libre, los aspirantes tienen que reunir, además de las condiciones generales, los requisitos siguientes:

2.2.1 Para el ingreso en el cuerpo de maestros

Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de maestro, diplomado de profesor de educación general básica, maestro de enseñanza primaria o el título de grado correspondiente.

2.2.2 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo V, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, y el artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 10.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de master universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Sólo para la especialidad de orientación educativa el título oficial de master en psicopedagogía acredita también este requisito.

No obstante, están dispensados de la posesión del título oficial de master aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica son los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la Universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.3 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006.

Con carácter general acreditan este requisito los aspirantes que estén en posesión del título oficial de master universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre. No obstante, están dispensados de la posesión del mencionado título aquellos que acrediten encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- Estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, el certificado de cualificación pedagógica o el certificado de aptitud pedagógica, antes del 1 de octubre de 2009.

- Estar en posesión de un título universitario oficial, antes del 1 de octubre de 2009, que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro o de un título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía, así como cualquier título de licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Con respecto a estos otros títulos de licenciado que incluyen esta formación pedagógica y didáctica son los siguientes:

Licenciatura de ciencias de la actividad física y del deporte (especialidad itinerario de educación).

Título superior de música (especialidad pedagogía del instrumento y especialidad de pedagogía de la formación musical básica y general).

Título superior de danza (especialidad de pedagogía de la danza).

Licenciado en filosofía y ciencias de la educación (sección pedagogía y sección ciencias de la educación, en todas sus especialidades).

Licenciado en filosofía y letras (división filosofía y ciencias de la educación y sección ciencias de la educación).

Licenciado en psicología con el itinerario, la mención o la especialidad de:

Psicología de la educación.

Psicología de la intervención social, organizacional y educativa.

Psicología evolutiva y de la educación.

- Haber acreditado la superación de 180 créditos de pedagogía o psicopedagogía antes del 1 de octubre de 2009, en el caso de los licenciados en pedagogía o psicopedagogía con titulación posterior al 1 de octubre de 2009.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

- Estar en posesión, antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, tal como establece la disposición transitoria octava de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Esta formación se puede acreditar mediante una certificación emitida por la Universidad en la que conste la superación de un mínimo de 80 créditos de formación pedagógica y didáctica entre las materias troncales y optativas.

- Haber impartido docencia, antes del 1 de octubre de 2009, durante un mínimo de doce meses en centros públicos o privados de enseñanzas regladas debidamente autorizadas, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.4 Para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

a) Estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo VIII, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo 10 de esta Resolución, así como aquellas que hayan sido declaradas equivalentes a alguna de las titulaciones incluidas en este anexo 10.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.3 Requisitos específicos para participar por la reserva para aspirantes con discapacidad.

2.3.1 Pueden participar en este procedimiento los aspirantes que, reuniendo las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso en el cuerpo al que optan, tengan reconocido por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

2.3.2 Las personas con discapacidad que quieran participar en esta convocatoria por la reserva para aspirantes con discapacidad, tienen que presentar un dictamen de sus condiciones psíquicas, físicas o sensoriales, expedido por el equipo multiprofesional competente, que se tiene que presentar durante el plazo de presentación de solicitudes o bien en el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. También se puede presentar el dictamen ante el tribunal si se ha emitido antes del inicio de la primera prueba selectiva.

Este dictamen tiene que concretar los aspectos siguientes:

- a) Que el grado de disminución es igual o superior al 33%.
- b) El cumplimiento de las condiciones de aptitud personal en relación con el puesto de trabajo.
- c) La necesidad de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- d) Las necesidades de adaptación al puesto de trabajo.
- e) La existencia de dificultades de integración laboral y de autonomía personal.

La falta de aportación del dictamen vinculante comporta la no admisión del aspirante para optar en las plazas reservadas, manteniéndolo, no obstante, dentro del procedimiento de ingreso libre, siempre y cuando no conste algún motivo de exclusión.

2.3.3 No obstante, las personas con discapacidad que participen en esta convocatoria, al margen de la reserva para aspirantes con discapacidad, serán admitidas a la realización de las pruebas selectivas sin necesidad de acreditar sus condiciones físicas, psíquicas o sensoriales antes de su comienzo, sin perjuicio de qué, superado el proceso selectivo, al presentar la documentación para ser nombrado, tengan que acreditar, igual que el resto de aspirantes seleccionados, su capacidad para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que hay que proveer, de acuerdo con lo que establece la base 8.1.d). Asimismo, estos aspirantes que superen el proceso selectivo y que hayan pedido alguna adaptación de puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen mencionado en la base 2.3.2.

2.3.4 Las personas con discapacidad que quieran participar por la reserva de aspirantes con discapacidad lo hacen en igualdad de condiciones que los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas a la base 3.2.2.

2.3.5 Los aspirantes que participen acogiéndose a la reserva para aspirantes con discapacidad no pueden

CVE-DOGC-B-17331047-2017

concurrir a la misma especialidad y cuerpo en el procedimiento de ingreso libre.

2.4 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

2.4.1 Pueden participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de los cuerpos y escalas docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la legislación vigente de la función pública que, reuniendo las condiciones generales establecidas en esta convocatoria, puedan acreditar los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión o reunir las condiciones para la expedición de alguna de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria se establecen en la base 2.2.1 de esta convocatoria o que para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño se establecen en la base 2.2.4.

b) Haber permanecido en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

2.4.2 Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no pueden concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.5 Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Pueden participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos y escalas docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino que el cuerpo al que aspiran a acceder sin que haya que acreditar límite de antigüedad en el cuerpo de origen, siempre que posean la titulación exigida para el ingreso al cuerpo en cuestión.

El acceso al nuevo cuerpo se puede realizar tanto por la misma especialidad como por una especialidad diferente de la cual el aspirante sea titular en su cuerpo de origen.

2.6 Fecha del cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de todos los requisitos mencionados en esta base 2 se tiene que producir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes y plazo de presentación

3.1 Presentación.

3.1.1 A través de la página de Internet: [ensenyament.gencat.cat /Profesores/Oposiciones/Ingreso y acceso a cuerpos docentes](http://ensenyament.gencat.cat/Profesores/Oposiciones/Ingreso_y_acceso_a_cuerpos_docentes), los aspirantes tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El aspirante, una vez realizada la tramitación telemática, recibe un correo electrónico de confirmación donde está el identificador de la solicitud. Este correo electrónico es la confirmación de la presentación telemática.

El DNI, NIE o pasaporte y el identificador de la solicitud sirven para acceder a la solicitud a través de la página de Internet del Departamento de Enseñanza antes mencionada, consultar el estado, obtener el resguardo y la carta de pago y acceder al pago electrónico de los derechos de participación.

En la misma página de internet también puede consultar la lista de admitidos y excluidos y la actuación del tribunal donde esté asignado.

Asimismo también se considera presentada ante la Administración la solicitud en papel que se presente en cualquiera de los lugares que prevé el artículo 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

3.1.2 El aspirante, después de haber recibido el correo electrónico con el identificador de la solicitud puede hacer efectivo el abono de los derechos de participación en esta convocatoria. A pesar de la presentación, la solicitud no tendrá efectos hasta que no se haya comprobado el pago efectivo de estos derechos.

3.1.3 Únicamente se puede presentar más de una solicitud de participación cuando el aspirante opte a más de una especialidad del mismo o diferente cuerpo, pero en ningún caso puede optar a una misma especialidad por procedimientos de selección diferentes. No obstante, la presentación de más de una solicitud no implica que el aspirante pueda asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba de todos los tribunales donde

haya sido asignado.

3.2 Instrucciones para rellenar la solicitud.

3.2.1 Formalización de la solicitud.

Cada uno de los aspirantes tiene que rellenar los diferentes apartados de la solicitud telemática de acuerdo con las instrucciones que irán apareciendo en el formulario electrónico y que corresponden a:

Datos de la convocatoria: cuerpo, especialidad y procedimiento.

Datos personales y de contacto.

Adaptación a las pruebas y/o del puesto de trabajo.

Datos académicos.

Exención o bonificación de la tasa de inscripción.

Realización de las pruebas.

Los códigos correspondientes a los diferentes cuerpos, especialidades y procedimientos son los que constan en la base 1.1.

3.2.2 Aspirantes con discapacidad.

Los aspirantes con discapacidad, tanto si concurren por las plazas reservadas para aspirantes con discapacidad como por otros procedimientos, tienen que hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación esta condición, si el grado de disminución es igual o superior al 33%, siempre que eso sea compatible con el cumplimiento de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad al que se opta. Asimismo, en cualquier caso, tienen que hacer constar el tipo y motivo de adaptación que puedan necesitar a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

Una vez hayan sido asignados al tribunal que les corresponda, este podrá requerir al interesado, mediante una entrevista personal o por otros medios adecuados, la información que considere necesaria para la adaptación solicitada.

3.2.3 Formación académica y didáctica.

Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas los aspirantes tienen que informar si tienen el título oficial de master universitario, o una dispensa de su posesión, en el apartado correspondiente de la solicitud de participación. Estas dispensas constan detalladas en las bases 2.2.2 y 2.2.3.

3.2.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua catalana a los que se hace referencia en la base 6.3 tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente, para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Enseñanza comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua catalana.

Entre la información que consta en el registro informático del Departamento de Enseñanza está la de los aspirantes que en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y del año 1991 para el resto de cuerpos, estuvieron exentos o aptos de esta prueba.

Si en el registro informático del Departamento de Enseñanza no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua catalana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes puede presentar el documento acreditativo en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando los datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación en el registro informático del Departamento de Enseñanza y que no presenten ninguna documentación acreditativa en los lugares previstos en el párrafo anterior no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del

CVE-DOGC-B-17331047-2017

conocimiento de la lengua catalana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3.

3.2.5 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana.

Los aspirantes que posean alguno de los requisitos para quedar exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana a la que hace referencia la base 6.3 tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud la denominación del documento acreditativo correspondiente, para poder quedar exentos de la realización de esta prueba.

Al hacer la presentación telemática de la solicitud, el Departamento de Enseñanza comprueba en su registro informático si consta la acreditación de estar exento de la prueba de lengua castellana.

Si en el registro informático del Departamento de Enseñanza no consta la acreditación de estar exento de la prueba de la lengua castellana, el aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

Los aspirantes a los que no conste esta acreditación en el registro informático del Departamento de Enseñanza y que no presenten ninguna documentación acreditativa en los lugares previstos en el párrafo anterior no pueden ser declarados exentos y, en consecuencia, tienen que realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento de la lengua castellana, de acuerdo con lo que establece la base 6.3.

3.2.6 Exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Quedan exentos de la realización de la prueba prevista en la base 6.2 los aspirantes que presenten el documento acreditativo de algunos de los títulos o certificados que se indican a continuación:

Diploma de español (nivel intermedio o superior) o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas dirigidas a la obtención de este, de acuerdo con lo que se establece en el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera.

Certificado de nivel avanzado o de aptitud de español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

Título de licenciado en filología hispánica o románica.

Certificación académica en la cual conste que se han realizado en el Estado español todos los estudios conducentes a la obtención de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo.

El aspirante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, puede presentar el documento acreditativo correspondiente en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Asimismo, quedan exentos los aspirantes que hayan superado o hayan sido declarados exentos en esta misma prueba o en la de las dos lenguas en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de Enseñanza.

3.2.7 Funcionarios de carrera.

Los aspirantes que participen por los procedimientos de acceso que se especifican en las bases 2.4 y 2.5 de esta convocatoria tienen que indicar en el apartado correspondiente de la solicitud de participación el cuerpo o escala del cual son funcionarios de carrera, así como la especialidad de la que son titulares en el cuerpo de origen.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder, pueden declarar participar sin consumir plaza en la solicitud.

Esta declaración implica optar por continuar en la plaza que ocupan con carácter definitivo y que el número de plazas por este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas y sean seleccionados.

3.3 Pago de los derechos de participación en el procedimiento selectivo.

3.3.1 Importe de los derechos de participación.

Los derechos de participación son, de acuerdo con lo que se establece en la Orden GAH/83/2017, de 9 de mayo, los que se detallan a continuación:

Cuerpo: maestros.

Importe de los derechos: 54,50 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 69,25 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 69,25 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe de los derechos: 69,25 euros.

Las personas que tramiten por medios telemáticos la inscripción tienen una bonificación del 20% en el pago de estas tasas, de acuerdo con lo que se establece en el anexo de la Orden GAH/83/2017, de 9 de mayo. De acuerdo con esta bonificación los derechos de participación serán los siguientes:

Cuerpo: maestros.

Importe de los derechos: 43,60 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 55,40 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 55,40 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe de los derechos: 55,40 euros.

Además, las personas miembros de familias numerosas de categoría general y las personas miembros de familias monoparentales (tanto las de categoría general como las de categoría especial) tienen una bonificación adicional del 30% sobre las tasas, y las personas miembros de familias numerosas de categoría especial una bonificación adicional del 50%, de manera que las tasas que corresponden a solicitudes telemáticas son las siguientes:

Familias numerosas de categoría general y familias monoparentales.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Cuerpo: maestros.

Importe de los derechos: 27,25 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 34,65 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 34,65 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe de los derechos: 34,65 euros.

Familias numerosas de categoría especial.

Cuerpo: maestros.

Importe de los derechos: 16,35 euros.

Cuerpo: profesores de enseñanza secundaria.

Importe de derechos: 20,80 euros.

Cuerpo: profesores de escuelas oficiales de idiomas.

Importe de los derechos: 20,80 euros.

Cuerpo: profesores de artes plásticas y diseño.

Importe de los derechos: 20,80 euros.

En estos casos, dentro del plazo de presentación de solicitudes, tienen que acreditar su situación mediante la presentación del título de familia numerosa o monoparental, otorgado en Cataluña por el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, o equivalente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, de manera presencial o a través de correo certificado, en ambos casos indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. No obstante, si el aspirante da su consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe sus datos en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Cataluña que acrediten el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

3.3.2 Forma de pago.

El pago de los derechos de participación se tiene que hacer de manera presencial en cualquiera de las oficinas de CaixaBank, "la Caixa" o mediante transacción electrónica.

El pago presencial se hace mediante la transacción RIN, que valida mecánicamente la carta de pago y se estampa el sello de la entidad, de manera que el interesado, con la hoja que le corresponde, pueda acreditar el abono. Asimismo puede hacerse utilizando los terminales ServiCaixa.

También se puede hacer el pago con tarjeta de crédito o de débito de cualquier entidad bancaria, mediante

CVE-DOGC-B-17331047-2017

transacción electrónica a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, o a través de los terminales ServiCaixa.

El pago se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes, sin rebasar la fecha que consta en la carta de pago.

La falta de pago o el abono fuera del plazo establecido en la carta de pago determina la exclusión del aspirante.

3.3.3 Exentos del pago de los derechos de participación.

Están exentos del pago de los derechos de participación los aspirantes siguientes:

- Los que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%. De estos aspirantes, los que participen por la reserva para aspirantes con discapacidad, tienen que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo acreditan mediante el dictamen que tienen que presentar en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde deseen hacer las pruebas, durante el plazo de presentación de solicitudes o durante el plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud. Posteriormente también podrán presentar el dictamen en los mismos lugares, siempre que lo hagan antes de la realización de la primera prueba selectiva. La falta de aportación del dictamen dentro de estos plazos comporta la no admisión del aspirante para optar a plazas reservadas, a pesar de mantenerlo dentro del procedimiento de ingreso libre, por lo cual dentro del mismo plazo tiene que hacer el pago de los derechos de participación, con el fin de no ser excluido por este motivo, a no ser que pueda acogerse a lo que establece el párrafo siguiente.

Los otros aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33% que participen por el procedimiento de ingreso libre tienen que manifestar que se encuentran en esta situación en la solicitud de participación y lo tienen que acreditar mediante la presentación del documento que corresponda. La no presentación de este documento comporta la obligación de hacer el pago de los derechos de participación con el fin de no ser excluido por este motivo.

El aspirante tiene que presentar el documento acreditativo de la discapacidad en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

No obstante, si el aspirante da el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe sus datos en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Cataluña que acrediten el cumplimiento de este requisito, el Departamento de Enseñanza realizará esta gestión.

- Los que se encuentren en situación de paro, inscritos en el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Departamento de Trabajo, Asunto Sociales y Familias y/o, si corresponde, en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y que no perciban ninguna prestación económica.

Los aspirantes que estén exentos del pago de los derechos de participación porque están en Cataluña en situación de paro sin percibir ninguna prestación económica tienen que mencionarlo en la solicitud de participación en la convocatoria y pueden dar el consentimiento al Departamento de Enseñanza para que compruebe los datos que acrediten el cumplimiento de este requisito en la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) de la Generalitat de Cataluña.

No obstante, si el aspirante lo desea, también puede presentar un certificado expedido por el Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) del Departamento de Trabajo, Asunto Sociales y Familias o, si corresponde, por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) donde conste que está en situación de paro y que no percibe ninguna prestación económica. Este certificado tiene que estar expedido en una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, o bien, si está emitido en una fecha posterior, tiene que estar referido a una fecha incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes, y se tiene que presentar en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

Si el certificado acreditativo arriba mencionado es emitido por el órgano competente de una comunidad autónoma del Estado español o de algún estado miembro de la Unión Europea tiene la misma consideración que el emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG).

- Los que se encuentren jubilados, siempre que presenten la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las

CVE-DOGC-B-17331047-2017

pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

- Los que tengan la condición de víctimas de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, tienen que presentar la documentación que acredite esta circunstancia, emitida por el órgano competente. La presentación se tiene que hacer en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial donde desea hacer las pruebas, dentro del plazo de presentación de solicitudes, indicando sus datos identificativos y la fecha de tramitación telemática de su solicitud.

3.4 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de diciembre de 2017 ambos incluidos.

3.5 Preferencia de ámbito territorial donde realizar las pruebas.

Al formalizar la solicitud, el aspirante tiene que indicar el área territorial donde quiere hacer las pruebas a fin de que, siempre que eso sea posible, se pueda tener en cuenta su preferencia.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública en el DOGC la resolución que declara aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta resolución se indican los lugares dónde se tiene que exponer al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, a la que se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista tienen que constar, al menos, el nombre y apellidos, el procedimiento selectivo por el que participa el aspirante, así como el motivo de la exclusión de los aspirantes provisionalmente excluidos.

Además, respecto de los aspirantes que participan por la reserva para aspirantes con discapacidad tiene que constar la información relativa a si tienen pendiente la presentación del dictamen al que se hace mención en la base 2.3.2.

Asimismo, también tienen que constar los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que quieran acceder y hayan declarado participar sin consumir plaza.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considera hecha la correspondiente notificación a los interesados.

4.2 Plazo de reclamaciones contra la lista provisional.

Los aspirantes que figuren como excluidos en la lista provisional pueden formular, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el DOGC de la resolución que la declare aprobada, y ante la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, las reclamaciones que crean oportunas, con el fin de corregir el defecto que haya motivado su exclusión.

Sólo si el motivo de la exclusión es no haber realizado el pago de los derechos de participación cuando se había alegado un motivo para estar exento o por tener alguna bonificación y que esta no se haya acreditado, o si el motivo de exclusión es por haber realizado un pago por un importe inferior a lo que correspondía, se tiene que solicitar una carta de pago en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona o en el servicio territorial que se ha señalado en la solicitud como preferente para hacer las pruebas y, con esta carta, hacer el pago, dentro del plazo mencionado al párrafo anterior, mediante transacción electrónica a través de la página de internet de CaixaBank, "la Caja", dirigiéndose a cualquiera de las oficinas de esta entidad o bien utilizando los terminales ServiCaixa.

En caso de que el interesado no enmiende el defecto que haya motivado su exclusión dentro de este plazo, se lo tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, los aspirantes que adviertan errores en sus datos personales pueden presentar la reclamación oportuna dentro de este mismo plazo, con el fin de enmendar la deficiencia.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

4.3 Estimación o desestimación de las reclamaciones en la resolución definitiva de admitidos y excluidos.

Las reclamaciones presentadas se estiman o se desestiman en la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se tiene que publicar en el DOGC en el plazo que prevé la base 6.1.1. En esta resolución se indican los lugares donde se expone al público la lista completa de los aspirantes admitidos y excluidos, que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, a la que se puede acceder mediante el número identificador de la solicitud de cada aspirante. En esta lista se puede consultar la distribución de todos los aspirantes admitidos en los diferentes tribunales donde hayan sido asignados.

Contra la resolución mencionada, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Asimismo, también pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOGC.

4.4 La admisión no implica reconocimiento de los requisitos exigidos.

El hecho de figurar en la lista de admitidos no implica el reconocimiento a los interesados de la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos definidos en esta convocatoria. Cuando de la revisión de la documentación que, de acuerdo con la base 8, hay que presentar en caso de superar los procedimientos mencionados, se deduzca que un aspirante no reúne alguno de los requisitos exigidos, el interesado perderá todos los derechos que se puedan derivar de su participación en el procedimiento correspondiente.

5. Órganos de selección

5.1 Tribunales y comisiones de selección.

La selección de los participantes en los diferentes procedimientos selectivos definidos en esta convocatoria la realizan los tribunales y, si corresponde, las comisiones de selección que a tal efecto nombre a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

5.2 Nombramiento.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra los tribunales y las comisiones de selección que tienen que juzgar los procedimientos definidos en esta convocatoria y tiene que hacer pública la composición en el DOGC con anterioridad al inicio de los procedimientos selectivos.

Se pueden nombrar tantos tribunales como se considere necesario para cada especialidad. En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos nombra una comisión de selección.

5.3 Composición de los tribunales.

5.3.1 Tribunales del cuerpo de maestros.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de maestros, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A2.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de maestros, de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros o servicios educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si corresponde, los criterios de tendencia a la paridad entre los maestros y las maestras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria

regulada en la base 5.3.6.

5.3.2 Tribunales del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros o servicios educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tienen que tener en cuenta, si corresponde, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

5.3.3 Tribunales del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

En los procedimientos de ingreso y/o de acceso al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino en Cataluña del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si corresponde, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.

5.3.4 Tribunales del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

En el procedimiento de ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, los tribunales están constituidos por:

- a) Un presidente, designado por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos entre funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación, adscritos a puestos de trabajo de la Inspección de Educación, o entre funcionarios docentes en servicio activo en Cataluña de los cuerpos del subgrupo A1.
- b) Cuatro vocales, designados mediante sorteo público de entre los funcionarios con destino a Cataluña del cuerpo de catedráticos de artes plásticas y diseño y del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, en ambos casos de la especialidad correspondiente, en servicio activo y que ocupen un puesto de trabajo de la misma especialidad en centros educativos de la comarca o territorio donde tenga que actuar el tribunal. Si no hay un número suficiente de funcionarios que reúnan estos requisitos, se tiene que ampliar el ámbito territorial del sorteo, en la medida en que sea necesario. En la designación de los vocales se tiene que tener en cuenta, si corresponde, los criterios de tendencia a la paridad entre profesores y profesoras, tal como se detalla en la base 5.3.7. Asimismo también se considera, si procede, la participación voluntaria regulada en la base 5.3.6.

Cuando el ámbito territorial objeto del sorteo lo permita, el 25% de los vocales serán funcionarios de carrera en activo del cuerpo de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas.

5.3.5 Tribunales suplentes.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Para cada tribunal titular se designa, si procede, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

5.3.6 Participación voluntaria.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que voluntariamente quieran formar parte de un tribunal como vocales, a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar mediante procedimiento telemático.

La solicitud se considera presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

El plazo de presentación de estas solicitudes será del 1 al 20 de diciembre de 2017 ambos incluidos.

Si hay peticiones de participación voluntaria se designan entre estas personas, como máximo, dos vocales titulares y dos vocales suplentes por tribunal.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de un mes, tiene que hacer pública la lista completa de los candidatos admitidos y excluidos a participar voluntariamente como vocales de los tribunales que, en todo caso, se tiene que exponer en la sede central del Departamento de Enseñanza, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana a Girona y en cada uno de los servicios territoriales, así como en la página de Internet del Departamento de Enseñanza: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

Se admiten las personas que cumplan los requisitos establecidos en las bases 5.3.1, 5.3.2, 5.3.3 y 5.3.4 que no estén en los supuestos que dispensan de estar en el sorteo que prevé la base 5.5.

Si el número de personas voluntarias admitidas de una especialidad y cuerpo determinado, del área territorial donde esté ubicado cada tribunal, supera el número de vocales titulares que se tienen que nombrar entre estas, la designación se tiene que hacer por sorteo. En este caso, el resto de personas voluntarias admitidas que no sean del área territorial del tribunal no intervienen en la designación de vocales voluntarios.

5.3.7 Tendencia a la paridad entre profesores y profesoras.

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la designación de vocales se tiene que tender a la paridad entre los profesores y las profesoras, a menos que lo impidan razones objetivas, y atendiendo los criterios siguientes:

- a) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es inferior al 75%, se designan dos vocales titulares y dos vocales suplentes de entre los profesores y los otros dos titulares y los dos suplentes de entre las profesoras, siempre que eso no impida la realización del sorteo.
- b) Si el porcentaje entre los profesores y las profesoras en el ámbito territorial del sorteo es igual o superior al 75%, se designan tres vocales titulares y tres suplentes del grupo mayoritario y un titular y un suplente del otro, siempre que eso no impida la realización del sorteo.
- c) Si el número de sorteables por tribunal es inferior a 25 personas, no se aplican los criterios de los dos apartados anteriores.

5.3.8 Fecha del sorteo de los vocales de los tribunales.

El acto del sorteo para determinar la orden de designación de vocales, tanto entre las personas que han solicitado participación voluntaria en tribunales como entre las que no lo han solicitado, es el día 2 de febrero de 2018, a las 11 horas, en la sede central del Departamento de Enseñanza (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona). De acuerdo con el resultado de este sorteo se realiza la designación de los vocales titulares y suplentes de los tribunales.

5.3.9 Designación excepcional de vocales.

Cuando no haya funcionarios docentes en servicio activo de los cuerpos a los que se ha hecho mención anteriormente en número suficiente de alguna de las especialidades de la convocatoria, a los vocales los designa la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos de conformidad con lo que establece esta base.

5.3.10 Principio de especialidad en la designación de los tribunales.

En la designación de los tribunales se tiene que velar por el cumplimiento del principio de especialidad, según el cual al menos la mayoría de sus miembros tienen que ser titulares de la especialidad que se tenga que

CVE-DOGC-B-17331047-2017

juzgar. Cuando eso no sea posible, los tribunales se pueden completar con funcionarios de otro cuerpo y/o especialidad y se pueden designar en este caso asesores especialistas de acuerdo con la base 5.9.

En todo caso, la totalidad de los miembros y de los asesores de los tribunales tienen que pertenecer a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al cuerpo al que optan los aspirantes.

5.3.11 Competencia lingüística.

En la designación de los tribunales se tiene que garantizar la competencia lingüística oral y escrita de las dos lenguas oficiales en Cataluña de la mayoría de sus miembros.

5.3.12 Secretario de los tribunales.

Actúa como secretario el vocal con menos antigüedad en el cuerpo, a menos que el tribunal decida determinarlo de otra manera.

5.4 Composición de las comisiones de selección.

5.4.1 Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se tiene que constituir una comisión de selección por cada una de estas especialidades. Las comisiones de selección tienen que estar formadas por un número impar de presidentes de tribunales de la especialidad no inferior a cinco. Cuando el número de tribunales de la especialidad sea inferior a cinco, las comisiones de selección se tienen que completar con vocales de los tribunales.

5.4.2 Las comisiones de selección las nombra la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que designa, en cada caso, su presidente, secretario y vocales.

5.4.3 En las especialidades en las que se nombre tribunal único, este actúa, además, como comisión de selección.

5.5 Obligatoriedad de participar en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Están dispensados de participar de manera obligada en los órganos de selección, y por lo tanto no intervienen como candidatos en el acto de sorteo previsto en la base 5.3.8, los funcionarios siguientes: los que ocupen cargos unipersonales de gobierno de los centros docentes o servicios educativos (director, secretario, jefe de estudios, coordinador pedagógico y otros cargos directivos); los que presten servicios en la sede central del Departamento de Enseñanza, o en sus servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención al Ciudadano de Girona; los que disfruten de un permiso de un tercio o más de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y los que hayan sido sancionados con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.

5.6 Abstención y recusación.

Si en cualquiera de los miembros de los órganos de selección concurren las circunstancias de abstención que determina la legislación vigente en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas, este se tiene que abstener de actuar. De lo contrario, puede ser recusado por los aspirantes en cualquier momento.

Asimismo, se tienen que abstener de actuar todos los miembros que hayan realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas, para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes tienen que solicitar a los miembros de los órganos de selección una declaración expresa según la cual no están afectados por las circunstancias que se detallan en los dos párrafos anteriores.

El plazo para manifestar la abstención es de siete días naturales a partir del siguiente al de la publicación en el DOGC de la resolución de nombramiento de los tribunales que tienen que valorar los diferentes procedimientos selectivos, la cual se tiene que notificar con la documentación acreditativa que corresponda ante el presidente del tribunal, que resolverá lo que sea procedente.

La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que nombrar nuevos miembros de los órganos de selección que tienen que sustituir a los que hayan perdido su condición de miembro del tribunal por alguna de las causas previstas en esta base o por causa bastante mayor. La resolución de nombramiento de los nuevos miembros se tiene que publicar en el DOGC.

5.7 Constitución de tribunales y comisiones de selección.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Con la convocatoria previa de los presidentes, se constituyen los tribunales y las comisiones de selección con asistencia del presidente titular o, si procede, del suplente y, al menos, de tres vocales titulares o, si estos faltan, los suplentes. En cualquier caso, entre los vocales que los constituyan sólo puede haber un máximo de dos que hayan sido designados como voluntarios.

Salvo que se den circunstancias excepcionales, la apreciación de las cuales corresponden a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, una vez constituidos los tribunales sólo pueden actuar los miembros presentes en el acto de constitución y es suficiente con la asistencia de tres de ellos para la validez de las sesiones.

La suplencia de los presidentes de los tribunales la autoriza la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos y la de los vocales titulares el presidente que tenga que actuar, teniendo en cuenta que la suplencia tiene que recaer en cualquier vocal suplente.

Sin embargo, si en el momento del inicio de las pruebas algún tribunal no ha podido constituirse, después de haber agotado todos los procedimientos previstos a tal efecto, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos adoptará las medidas procedentes con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.8 Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- a) La calificación de las diferentes pruebas de la fase de oposición.
- b) La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. A estos efectos, tienen que recibir la documentación justificativa, si corresponde, de los aspirantes que superen esta fase, compulsarla y custodiarla hasta que tenga que ser valorada.
- c) El desarrollo del proceso selectivo de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- d) Una vez publicada la lista de puntuación de la prueba de la fase de oposición y también al hacerse pública la lista definitiva de la fase de concurso de méritos, la entrega a los aspirantes que se hayan presentado, y lo soliciten, de un certificado donde consten las puntuaciones obtenidas en la prueba y en la valoración de los méritos.
- e) En el caso de tribunal único, todas las funciones de la comisión de selección.

5.9 Incorporación de asesores especialistas.

Los tribunales pueden proponer la incorporación de asesores especialistas, los cuales se limitan a asesorar a los miembros del tribunal en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de la especialidad. La designación de los asesores, si procede, corresponde a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

En este sentido, en cada uno de los tribunales que se constituya se puede asignar, si es necesario, a asesores especialistas en lengua que asesoren al tribunal respecto de la capacitación de los aspirantes en el conocimiento oral y escrito de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

5.10 Funciones de las comisiones de selección.

Corresponde a las comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización, así como los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la realización de la prueba práctica.
- d) La elaboración del contenido de la prueba práctica.
- e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ponderación de las puntuaciones de ambas fases, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.
- f) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como el envío de estas a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

g) La realización, cuando sea necesario, de las pruebas complementarias a que hace mención la base 7.4.2.

Durante el desarrollo del proceso selectivo las comisiones de selección tienen que resolver todas las dudas que puedan surgir en aplicación de estas normas y también qué se tiene que hacer en los casos no previstos.

5.11 Publicidad de los criterios de corrección.

Las comisiones de selección tienen que hacer públicos los criterios de corrección de las pruebas de la fase de oposición en los tablones de anuncios del lugar donde se celebre el proceso selectivo, al menos con una semana de antelación al inicio de las pruebas y también a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

En estos criterios de corrección se tiene que especificar el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con los cuales los tribunales evalúan cada una de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tienen como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje de los alumnos, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas propias de la especialidad a qué optan.

b) Las habilidades, competencias y capacidades necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde tenga que desarrollar su función docente, como son, entre otros, la capacidad de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes.

5.12 Procedimiento de actuación.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se tiene que ajustar a la regulación de los órganos colegiados.

5.13 Medidas para los aspirantes con discapacidad.

Los tribunales calificadoros tienen que adoptar las medidas necesarias a fin de que los aspirantes con discapacidad puedan disponer de igualdad de oportunidades, para la realización de las pruebas de la misma manera que el resto de participantes.

En este sentido se tienen que establecer para las personas con discapacidad que lo pidan en las solicitudes de participación, en la forma prevista en la base 3.2.2, las posibles adaptaciones de tiempo y medios materiales para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal cumplimiento de la función docente y sin que supongan una desnaturalización del contenido de la prueba.

Los tribunales tienen que decidir sobre las peticiones de adaptaciones que se efectúen y pueden requerir al interesado, mediante una entrevista personal u otros medios adecuados, la información que consideren necesaria para la adaptación solicitada.

A este efecto, se tiene que conceder el tiempo adicional que corresponda, para realizar la prueba de que se trate, de acuerdo con lo que prevé la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.14 Número máximo de aprobados.

Las comisiones de selección o los tribunales cuando actúan como comisión de selección no pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas. No obstante, los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso a un cuerpo superior que ocupen con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a que acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para este procedimiento se aumentará en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos que superen todas las pruebas. Cualquier propuesta de selección que contravenga lo que se ha establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

5.15 Colaboración de otros órganos

Los órganos de selección serán atendidos por un máximo de dos coordinadores en el Consorcio de Educación de Barcelona, de un coordinador en cada uno de los servicios territoriales y de dos coordinadores de ámbito de Cataluña adscritos a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Su nombramiento y sus funciones de apoyo administrativo los determinará la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

5.16 Indemnizaciones y dietas.

Los miembros de los órganos de selección que actúen en el procedimiento selectivo tienen derecho a la percepción de las asistencias previstas al Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones en razón del servicio.

6. Sistema de selección

Según lo que se establece en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso a la función pública docente tiene que permitir evaluar la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de la docencia, de manera que el procedimiento selectivo tiene que comprobar no sólo los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a la que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Este sistema de ingreso es el concurso oposición, al que sigue la realización de una fase de prácticas que puede incluir cursos de formación y que forma parte del proceso selectivo.

6.1 Inicio y desarrollo de las pruebas.

6.1.1 Inicio del procedimiento selectivo

El procedimiento selectivo se tiene que iniciar durante el mes de abril del año 2018. La fecha de inicio se tiene que hacer pública por resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas.

El procedimiento selectivo empieza el día en que se realiza, con carácter previo, la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana por los aspirantes que no posean la nacionalidad española y la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña. Este mismo día se tienen que hacer públicas las calificaciones de estas pruebas en el tablón de anuncios de la sede de los respectivos tribunales.

Asimismo, con una antelación mínima de dos días hábiles, se tiene que hacer público en el tablón de anuncios los elementos o utensilios que en algunos casos tiene que llevar el aspirante para la realización de la parte A de la primera prueba (prueba práctica).

Al día siguiente de la realización de las pruebas de lenguas, por la mañana, se realiza el acto de presentación ante los tribunales y a continuación se inicia la fase de oposición.

Los tribunales con aspirantes de los procedimientos de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad inician la fase de oposición a continuación del acto de presentación, con la realización de las partes A y B de la primera prueba.

Los tribunales mixtos, que tienen aspirantes de diferentes procedimientos, hacen lo siguiente: los aspirantes de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad inician la fase de oposición a continuación del acto de presentación con la realización de las partes A y B de la primera prueba, y los aspirantes de cualquiera de los dos procedimientos de acceso el día del acto de presentación sólo realizarán este, de manera que se pospone el inicio de la fase de oposición a la fecha que los tribunales determinen.

Los tribunales específicos que sólo tienen aspirantes de un procedimiento de acceso, a continuación del acto de presentación podrán iniciar la fase de oposición.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita, los aspirantes tienen que realizar primero la parte B de la primera prueba y a continuación, en otra sesión que puede ser en el mismo día, se iniciará la prueba práctica.

Los aspirantes del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad y los aspirantes del procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino que participen por la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen tienen que entregar un ejemplar de la programación didáctica al tribunal en el acto de presentación.

El aspirante que no presente esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de ese momento se puedan derivar.

Con anterioridad al día del acto de presentación y siempre con siete días naturales de antelación como mínimo, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos tiene que publicar en el DOGC la resolución que declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. En esta lista tienen que constar los aspirantes distribuidos por tribunales, así como la fecha, la hora y el lugar donde se realizan las pruebas de lenguas, el acto de presentación de los aspirantes y el procedimiento selectivo.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

El acto de presentación tiene carácter personal y, en consecuencia, la asistencia a este es obligada. Serán excluidos quienes no comparezcan personalmente, salvo casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El procedimiento selectivo finaliza durante el mes de junio de 2018 a menos que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos autorice otro plazo en determinados tribunales.

6.1.2 Citación de los aspirantes.

Los aspirantes tienen que ser convocados para cada parte del procedimiento selectivo mediante una citación única. Serán excluidos los que no comparezcan personalmente, salvo los casos excepcionales debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los aspirantes convocados tienen que presentarse ante el tribunal en la fecha y la hora que se indique en la citación, con el documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de identidad en el Estado de origen, los que tengan otra nacionalidad.

Una vez empezado el procedimiento selectivo, no es obligatoria la publicación en el DOGC de los anuncios sucesivos de la celebración del resto del procedimiento mencionado. El tribunal hace públicos estos anuncios y citaciones en el local donde se esté celebrando el procedimiento selectivo y a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes, como mínimo, con catorce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes.

6.1.3 Desarrollo y procedimiento.

En el orden de actuación de los aspirantes se tiene en cuenta el procedimiento selectivo por el cual participan y, dentro de este, la actuación la inician aquellos cuyo primer apellido empiece por la V de conformidad con lo que dispone la Resolución GAH/53/2017, de 20 de enero, por la cual se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de actuación de las personas aspirantes en los procesos selectivos del año 2017, para el ingreso a la función pública de la Generalitat de Cataluña.

Los tribunales que no dispongan de aspirantes cuyo primer apellido empiece con la letra mencionada, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

El tribunal puede requerir a los aspirantes en cualquier momento del procedimiento para que acrediten su identidad.

Asimismo, si en cualquier momento del procedimiento selectivo llega a conocimiento del tribunal que algún aspirante no reúne los requisitos exigidos por esta convocatoria, el presidente, con la audiencia previa al interesado, tiene que comunicar a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, a los efectos procedentes, las inexactitudes o las falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, con propuesta de exclusión. En este caso, y hasta el momento en que el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos dicte la resolución correspondiente, el aspirante puede continuar de manera condicional su participación en el procedimiento selectivo.

Contra aquella resolución, el aspirante puede interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

También puede interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Los tribunales tienen la facultad de excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

6.1.4 Pruebas de idiomas modernos.

Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos en el cuerpo de maestros, en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se tendrán que realizar en el idioma correspondiente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 20.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. La programación didáctica que las personas interesadas tienen que presentar a los tribunales, según la base 6.4.1, también tendrá que realizarse en el idioma correspondiente.

6.2 Prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana para los aspirantes que no posean la

CVE-DOGC-B-17331047-2017

nacionalidad española.

De acuerdo con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refiere la base 6.3 de esta Resolución, los aspirantes que participen en el procedimiento selectivo y que no posean la nacionalidad española tienen que acreditar el conocimiento de la lengua castellana mediante la realización de una prueba en la cual se comprueba que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

La prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal en castellano de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y en la respuesta a preguntas concretas que permitan demostrar que el examinando tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua castellana. Con respecto a la lengua oral, se tendrá que leer el texto realizado en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas. Se tiene que obtener la calificación de apto para pasar a hacer la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña y la fase de oposición del procedimiento selectivo, que son las reguladas con carácter general en la base 6.3 y 6.4, exceptuando lo que hace referencia a la acreditación del conocimiento del castellano. Esta calificación se hace pública antes del inicio de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Para la realización de esta prueba, el aspirante dispone de cuarenta y cinco minutos con respecto a la expresión escrita y de quince minutos para la expresión oral.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes tienen que disponer de la relación de aspirantes exentos de la prueba de acreditación del conocimiento de la lengua castellana.

6.3 Prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, tanto en la expresión oral como en la escrita.

6.3.1 Contenido de la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

De acuerdo con lo que establece el Decreto 244/1991, de 28 de octubre, sobre el conocimiento de las dos lenguas oficiales para la provisión de puestos de trabajo docentes de los centros públicos de enseñanza no universitaria de Cataluña, dependientes del Departamento de Enseñanza, en los procedimientos de ingreso y de acceso los aspirantes tienen que acreditar el conocimiento, tanto en la expresión oral como en la escrita, de las dos lenguas oficiales en Cataluña mediante una prueba de carácter eliminatorio.

Con respecto al catalán, la prueba escrita consiste en la elaboración de un texto formal de un mínimo de doscientas palabras sobre un tema relacionado con la práctica docente o con aspectos didácticos de la especialidad correspondiente y en la respuesta a preguntas concretas que permitan demostrar que el examinando tiene un buen dominio del sistema lingüístico y que sabe usar con corrección y precisión las formas, las estructuras y el vocabulario de la lengua catalana. Con respecto a la lengua oral, se tendrá que leer el texto realizado en la prueba escrita y hacer una exposición en registro formal sobre un tema relacionado con la docencia. Para obtener la calificación de apto, hay que superar las dos pruebas.

La prueba de lengua castellana tiene la misma estructura que la prueba de lengua catalana.

Para la realización de la prueba de las dos lenguas, el aspirante dispone de dos horas.

Las pruebas de lengua catalana y de lengua castellana son entregadas a los tribunales por la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

6.3.2 Calificación de la prueba de lenguas oficiales.

En la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña cada uno de los aspirantes es calificado por el tribunal de apto o no apto. Los aspirantes que obtengan la calificación de no apto no pueden continuar el procedimiento selectivo. Esta calificación se tiene que hacer pública antes del inicio de la fase de oposición.

6.3.3 Exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana.

Quedan exentos de la realización de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes que acrediten el conocimiento oral y escrito de la lengua catalana de nivel equivalente o superior al certificado de suficiencia de catalán (C1), que corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C1 del Marco Europeo Común de Referencia, de acuerdo con las correspondencias establecidas en la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, por la que se reforman y se actualizan los títulos, diplomas y certificados equivalentes a los certificados de conocimientos de catalán de la Secretaría de Política Lingüística, y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua catalana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña, convocadas por el Departamento de

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Enseñanza. En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentos de lengua catalana o aptos en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención, ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua catalana los aspirantes de los que esta información no conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

6.3.4 Exentos de la prueba oral y escrita de la lengua castellana.

Quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de la lengua castellana los aspirantes que puedan acreditar alguna de las siguientes titulaciones expedidas en el Estado español: una titulación universitaria; el título de bachillerato; el título de técnico especialista (FP2) o técnico superior. También quedan exentos los aspirantes que acrediten el diploma superior de español como lengua extranjera (nivel superior) establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas y los que hayan superado o hayan sido declarados exentos de la prueba oral y escrita de lengua castellana en convocatorias anteriores de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes realizadas en Cataluña o en otras Administraciones educativas.

En este sentido, los aspirantes que en convocatorias realizadas en Cataluña a partir del año 1989 para el cuerpo de maestros y de 1991 para el resto de cuerpos, ya estuvieron exentos de lengua castellana o aptos en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña no hace falta que acrediten el requisito de exención ya que esta información consta en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

Igualmente, quedan exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana los aspirantes que son funcionarios de un cuerpo docente del Estado español. Los interesados, para acreditarlo, tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo correspondiente emitido por un organismo competente de alguna comunidad autónoma.

Con carácter general sólo tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo que les permita la exención de la parte oral y escrita de lengua castellana los aspirantes a los que esta información no les conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza. La presentación de estos documentos se tiene que hacer dentro del plazo de presentación de solicitudes o dentro del plazo de reclamaciones contra la lista provisional de admitidos y excluidos, y tiene que dirigirse al área territorial donde se ha pedido realizar las pruebas. También se admitirá que los documentos acreditativos se presenten ante el tribunal a fin de que este resuelva sobre su procedencia.

6.3.5 Publicación de las exenciones de la prueba de lenguas en las listas de admitidos y excluidos.

En la lista provisional de admitidos y excluidos que establece la base 4.1 se tienen que hacer constar expresamente los aspirantes que reúnen los requisitos suficientes del conocimiento de la lengua catalana y de lengua castellana a efectos de la exención prevista en esta base.

Igualmente se tiene que hacer constar esta circunstancia en la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se tiene que hacer pública, de acuerdo con lo que establece la base 4.3, una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido.

Al iniciarse el procedimiento selectivo, los tribunales correspondientes disponen de la lista de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua catalana y de la lista de aspirantes exentos de la realización de la prueba oral y escrita de lengua castellana. Estas listas podrán ser modificadas por los tribunales si estos consideran procedente la documentación acreditativa que les hayan entregado los aspirantes.

Los aspirantes que hayan tenido la calificación de apto en la prueba de acreditación del conocimiento de lengua castellana, para los que no posean la nacionalidad española, tienen que hacer sólo la parte oral y escrita de lengua catalana. Si están exentos, tendrán la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

Los aspirantes que están exentos tanto de la parte oral y escrita de lengua catalana como de la parte oral y

CVE-DOGC-B-17331047-2017

escrita de lengua castellana tienen la calificación de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña.

6.4 Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

En la valoración de esta fase el tribunal tiene en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la cual se opta, su aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, teniendo en cuenta las pautas y criterios de corrección que se han mencionado en la base 5.11.

6.4.1 Pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición consta de dos pruebas eliminatorias. Su superación permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

6.4.1.1 Primera prueba.

Tiene por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta y consta de dos partes que son valoradas de manera conjunta.

Parte A) de la primera prueba: prueba práctica

En todas las especialidades se tiene que realizar una prueba práctica que permita comprobar que los aspirantes tienen la formación científica y el dominio de las habilidades instrumentales o técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta, así como la capacidad para construir las adecuadas situaciones de aprendizaje que promuevan la consecución de las competencias por parte de los alumnos.

El tiempo de que se dispone para su realización es, como máximo, de cuatro horas, excepto que por la naturaleza de la prueba se establezca una duración diferente.

Para la realización de la prueba práctica el aspirante tiene que llevar los utensilios o elementos indicados previamente en el tablón de anuncios.

Parte B) de la primera prueba: desarrollo de un tema

Consiste en el desarrollo por escrito de un tema escogido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) En las especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tiene que escoger de entre dos temas.
- b) En las especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tiene que escoger de entre tres temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tiene que escoger de entre cuatro temas.

El tiempo de que se dispone para su realización es de dos horas,

Tanto en la parte A) como en la B) de la primera prueba los ejercicios tienen que ser leídos por los propios tribunales y en su corrección se tiene que garantizar el anonimato de los aspirantes, excepto en algunas especialidades donde la prueba práctica se disponga que no sea escrita, debido a la propia naturaleza de estas especialidades. En consecuencia, se tiene que invalidar el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar al aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se tiene que utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Cuando se disponga que la prueba práctica (parte A) no sea escrita, los tribunales tienen que convocar a los aspirantes a la lectura pública ante el tribunal del tema de la parte B), ya que la primera prueba no es anónima.

El total de la primera prueba se valora de 0 a 10 puntos, el cual se desglosa en 7 puntos en la parte A y en 3 puntos en la parte B.

Para superar esta primera prueba los aspirantes tienen que obtener una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo este el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las partes A) y B), ponderadas de la siguiente manera:

CVE-DOGC-B-17331047-2017

-La parte A) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 70% de puntuación del total de la prueba.

-La parte B) se valora de 0 a 10 puntos y le corresponde el 30% de puntuación del total de la prueba.

Para superar cada una de las dos partes se tiene que obtener una puntuación mínima de 2,5 puntos a cada una de ellas y así, cuando se superen, poder aplicar la ponderación correspondiente.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la segunda prueba.

6.4.1.2 Segunda prueba.

Tiene por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consiste en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. Para la evaluación de esta prueba los tribunales tienen que tener en cuenta las pautas y criterios mencionados en la base 5.11.

Parte A) de la segunda prueba: programación didáctica

Presentación de una programación didáctica que tiene que incluir la planificación del currículum de un ámbito, área, materia, crédito, módulo profesional, nivel o asignatura relacionada con la especialidad por la que se participa, en la cual se tienen que especificar, al menos, los objetivos, las competencias, las capacidades o los resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, la distribución temporal y el agrupamiento de alumnos, así como las medidas y soportes adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a la diversidad. Esta programación se corresponde con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en que el profesorado de la especialidad tenga atribuido competencia docente para impartirlo y su elaboración se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En el caso de los aspirantes para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional en los que se imparta docencia desde la especialidad por la que se opta.

En el caso de aspirantes para el ingreso en el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, la defensa de esta programación incluirá la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal planteará a partir de la programación presentada, que podrán ser sobre los aspectos siguientes: la organización de la secuenciación, resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel en el aula, la evaluación, la dinámica de trabajo, criterios de selección de textos y actividades, trabajo de la autonomía de los aprendices, recursos para la docencia, aprendizaje y evaluación. Asimismo, se pedirán propuestas concretas sobre actividades para una sesión de clase a partir del contenido pragmático, de una tarea o un tipo de texto teniendo como punto de partida la programación presentada.

En el caso de los aspirantes para el ingreso en el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, la programación didáctica podrá estar referida al bachillerato modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño), o a ciclos de formación específica de grado medio o de grado superior de artes plásticas y diseño, a enseñanzas artísticas superiores del título superior en diseño equivalente a grado universitario, o a enseñanzas artísticas superiores del título superior Conservación y Restauración de Bienes Culturales equivalente a grado universitario, en correspondencia a la especialidad docente por la cual se participa. Incluirá la respuesta a las cuestiones pedagógicas que el tribunal planteará a partir de la programación presentada, que podrán ser sobre los aspectos siguientes: la organización de la secuenciación, resolución de cuestiones prácticas y/o de contenido que podrían plantear los estudiantes del nivel en el aula, la evaluación, la dinámica de trabajo, criterios de selección de actividades, trabajo de la autonomía de los alumnos, recursos para la docencia, aprendizaje y evaluación. Asimismo, se pedirán propuestas concretas sobre actividades para una sesión de clase a partir del contenido pragmático, de una tarea teniendo como punto de partida la programación presentada.

La ordenación curricular está recogida en la normativa y las especificaciones que se incluyen en el anexo 6.

Los aspirantes tienen que entregar la mencionada programación al tribunal en el acto de presentación. Posteriormente, esta programación se tiene que presentar y defender ante el tribunal en el momento en que el aspirante sea convocado a este efecto.

En el momento de la defensa, el aspirante puede utilizar un ejemplar de la programación aportado por él mismo y un guion que no exceda de un folio.

Si el aspirante no presenta esta programación se entiende que renuncia a continuar en el proceso selectivo y pierde todos los derechos que a partir de este momento se puedan derivar.

La presentación y defensa de la programación se realiza en sesión pública.

Parte B) de la segunda prueba: unidad didáctica

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una unidad didáctica, puede estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso el aspirante tiene que escoger la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un crédito. En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje.

En la exposición de la unidad didáctica se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, las actuaciones en relación a la orientación educativa, la evaluación, la temporización y las conexiones con otras áreas, materias, créditos o módulos profesionales o asignaturas relacionadas, así como las estrategias de atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 5.

En caso de que la programación esté referida a un ciclo formativo LOE, la preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una actividad de enseñanza-aprendizaje, estará relacionada con la programación presentada por el aspirante. El aspirante escogerá una actividad de enseñanza-aprendizaje, entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación.

En la exposición de la actividad de enseñanza-aprendizaje se tienen que concretar, al menos, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y los contenidos que se desarrollan. También hay que definir los aspectos organizativos y metodológicos básicos, y la evaluación prevista. Su preparación se tiene que ajustar a lo que se dispone en el anexo 4.

El aspirante dispone de una hora para la preparación de la exposición de la unidad didáctica, durante la cual puede consultar el material auxiliar que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no puede exceder de un folio y que se tiene que entregar al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo el día que haga la exposición de la unidad didáctica.

La exposición de la unidad didáctica se realiza en sesión pública.

En el global de esta segunda prueba el aspirante dispone de un periodo máximo de 45 minutos para la defensa oral de la programación, la exposición de la unidad didáctica y posterior debate ante el tribunal, con la siguiente distribución máxima del tiempo disponible: 20 minutos para la defensa oral de la programación; 20 minutos para la exposición oral de la unidad didáctica, si corresponde, y 5 minutos para el debate ante el tribunal, en el cual este puede plantear preguntas o cuestiones al candidato en relación con el contenido de su intervención y la contextualización en situaciones concretas de aula o de contenido práctico.

Esta segunda prueba se valora globalmente de cero a diez puntos. Para su superación los aspirantes tienen que obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La superación de esta prueba permite al aspirante pasar a la fase de concurso.

6.4.1.3 Publicidad de las calificaciones

Los tribunales tienen que exponer las calificaciones de las pruebas obtenidas por los aspirantes en el tablón de anuncios de los locales donde estas se hayan realizado.

En las partes A y B de la primera prueba, en aquellas especialidades donde se garantiza el anonimato de los aspirantes, primero se hacen públicas las puntuaciones haciendo referencia al código asignado a cada aspirante. Posteriormente, una vez estos sean identificados, se hacen públicas estas puntuaciones de manera nominal.

6.4.1.4 Superación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición es la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas de esta fase, siempre que las dos hayan sido superadas.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

La puntuación final de la fase de oposición es necesariamente entre cinco y diez puntos y permite acceder a la fase de concurso.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde ésta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal referidas a las pruebas de la fase de oposición.

Una vez estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita y hechas las actuaciones que sean pertinentes, los tribunales tienen que hacer pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.5 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo de grupo superior.

Esta fase consiste en la superación de una prueba, en concreto, en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a que se accede, escogido por el aspirante de entre ocho escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

Si existe concordancia entre la titulación académica con la cual se participa y la especialidad a la cual se aspira, el tema es el escogido por el aspirante de entre nueve escogidos al azar por el tribunal. En la exposición del tema se tiene que atender tanto al conocimiento sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los aspirantes.

La determinación de la concordancia entre la titulación y la especialidad a que se aspira se hace de acuerdo con la concordancia de titulaciones entre las especialidades docentes, de acuerdo con la tabla actualizada de titulaciones que hay la página de Internet ensenyament.gencat.cat / Profesores / Bolsa de Trabajo de personal docente.

En esta exposición el aspirante tiene que dar una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Enseñanza y, de acuerdo con el ciclo libremente escogido por él, y completar la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispone de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y puede utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no exceda de un folio y que se entrega al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice al aspirante lo tiene que aportar él mismo.

El aspirante dispone de dos horas para la preparación del tema que tiene que exponer, durante las cuales puede consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

En las especialidades relacionadas en el anexo 7, que incluyen habilidades instrumentales o técnicas, la prueba incorpora la realización de un ejercicio de contenido práctico propio de la especialidad.

En su planteamiento, los tribunales se tienen que ajustar a las especificaciones, pautas y criterios que se establecen en el mencionado anexo 7.

Para la evaluación de esta prueba los tribunales aplican los criterios de corrección y pautas mencionadas en la base 5.11.

Los tribunales califican esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación hay que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Finalizada esta prueba eliminatoria, los tribunales hacen públicas en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado, la lista de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes. Los aspirantes que la superan, acceden a la fase de concurso.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tendrán que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a la prueba de la fase de oposición.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase. Los aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.6 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre y que tendrán que entregar al tribunal en el acto de presentación.

Para la exposición de la programación, los aspirantes dispondrán como máximo de cuarenta y cinco minutos y el debate tendrá una duración máxima de quince minutos.

Para los aspirantes que participen en este procedimiento de acceso para una especialidad diferente de la que son titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral y en sesión pública de un tema de la especialidad a la que se accede, escogido por el aspirante entre nueve escogidos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario de la especialidad.

En esta exposición el aspirante dará una visión de los rasgos fundamentales del tema escogido, haciendo referencia a la relación del tema con el currículum establecido por el Departamento de Enseñanza y, de acuerdo con el ciclo o curso libremente escogido por él, completará la exposición con el planteamiento didáctico del tema indicando, en cualquier caso, las competencias, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza, aprendizaje y evaluación, así como los recursos necesarios para su desarrollo.

Para la exposición del tema el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal en el momento de finalizar la exposición.

El material auxiliar que utilice el aspirante lo tendrá que aportar él mismo.

El aspirante dispondrá de dos horas para la preparación del tema que tendrá que exponer, durante las cuales podrá consultar el material que crea oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior.

Las pruebas de las especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas se realizarán en el idioma correspondiente.

Los tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación habrá que obtener una puntuación mínima de cinco puntos.

Una vez finalizada la fase de oposición los tribunales hacen pública en el tablón de anuncios del local donde esta se haya realizado la lista de todos los aspirantes que han participado en esta fase y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que habrán de ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a la prueba de la fase de oposición.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estimaran o desestiman las reclamaciones presentadas mediante respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista con las calificaciones definitivas de la fase de oposición y los aspirantes que superan esta fase. Los aspirantes que superan esta fase acceden a la fase de concurso.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.7 Normas comunes a la fase de oposición.

6.7.1 Carácter público de las pruebas.

Todas las pruebas de exposición oral ante los tribunales tienen carácter público en la forma que determine cada tribunal.

6.7.2 Calificación de las pruebas.

En las pruebas de la fase de oposición, tanto en el procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes

CVE-DOGC-B-17331047-2017

con discapacidad como en los procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante en cada prueba es la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes en el tribunal. Cuando haya una diferencia de tres o más enteros entre las puntuaciones que hayan otorgado los miembros de los tribunales a los aspirantes, al calificarles de cero a diez puntos, se excluyen las calificaciones máxima y mínima y se calcula la puntuación media entre el resto de puntuaciones. En caso de que haya más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima o mínima sólo se excluye una única calificación máxima o mínima. Este criterio de exclusión se aplica una única vez, aunque pueda seguir habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros asistentes en el tribunal no excluidas.

Las medias aritméticas de las calificaciones antes mencionadas, otorgadas por los miembros del tribunal, se calculan con una aproximación hasta la diezmilésima.

6.7.3 Temarios.

En los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de funcionarios docentes es de aplicación la parte A de los temarios a que se refieren los anexos de las Órdenes siguientes:

Anexo 1 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidades del cuerpo de maestros: audición y lenguaje, lengua extranjera inglés y música.

Anexo 3 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE núm. 226, de 21 de septiembre de 1993), para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: inglés, biología y geología, dibujo, educación física, filosofía, física y química, francés, geografía e historia, lengua castellana y literatura, matemáticas, música, orientación educativa y tecnología.

Anexo 6 de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE nº. 226, de 21 de septiembre de 1993), para la especialidad de francés de escuelas oficiales de idiomas.

Anexo de la Orden de 16 de marzo de 1995 (DOGC núm. 2031, de 29.3.1995), para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de lengua y literatura catalana.

Anexo 1 de la Orden de 1 de febrero de 1996 (BOE núm. 38, de 13.2.1996), para la especialidad del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria de economía.

Anexo 1 de la Orden de 22 de marzo de 2004 (BOE núm. 78 de 31.3.2004), para las especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño: dibujo artístico y color, diseño gráfico y medios audiovisuales.

6.7.4 Funcionarios de organismos internacionales.

De conformidad con lo que determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionario de organismos internacionales y tengan la nacionalidad española, quedan exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el mencionado Real Decreto, considere que tienen como objeto la acreditación de conocimientos ya exigidos para ocupar sus puestos de trabajo de origen en el organismo internacional correspondiente.

Con esta finalidad, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, hay que adjuntarla a la solicitud de participación en el procedimiento selectivo o, con carácter excepcional, hay que entregarla al tribunal asignado al aspirante con anterioridad al inicio de las pruebas correspondientes.

Los aspirantes que se puedan acoger a lo que se determina en esta base y queden exentos de la realización de alguna prueba, serán valorados en la prueba correspondiente con la calificación mínima exigida en la convocatoria para superarla.

No obstante, los interesados pueden renunciar a la calificación mínima y realizar la prueba mencionada en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre. La renuncia en cuestión tiene que ser formulada con anterioridad al inicio de las pruebas del procedimiento selectivo.

6.8 Fase de concurso.

6.8.1 Alegación de méritos ante el tribunal.

Los aspirantes que una vez empezado el proceso selectivo tienen que acreditar méritos, tienen a su disposición la hoja de autobaremo en los servicios territoriales, en el Consorcio de Educación de Barcelona, en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona y en la sede central del Departamento de Enseñanza y que también se puede imprimir a través de la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición tienen que alegar en sesión pública, comunicada con veinticuatro horas de antelación por los tribunales, todos los méritos que consideren oportunos, de acuerdo con el procedimiento por el que participan y según los baremos de los anexos 3 y 4 de esta Resolución, y entregar al tribunal los documentos justificativos correspondientes, junto con la hoja mencionada. Sólo se pueden puntuar los méritos que se aleguen en la sesión pública convocada por el tribunal, los cuales tienen que ser debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los anexos 3 y 4.

El aspirante puede autorizar a una persona para que pueda entregar en su nombre la documentación justificativa de sus méritos.

Con respecto a la acreditación de la experiencia docente previa (apartados 1.1 y 1.2 del anexo 3) los tribunales tienen la información de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos, relativa al tiempo de servicios prestados en centros docentes y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza, una vez estos hayan hecho pública la puntuación de la prueba de la fase de oposición y la tienen que hacer pública en la sede de los respectivos tribunales donde estén asignados los aspirantes.

6.8.2 Calificación de la fase de concurso.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en esta fase la llevan a cabo los tribunales correspondientes.

La calificación de la fase de concurso se aplica únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

6.8.3 Valoración definitiva de la fase de concurso.

Después de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición, los tribunales hacen públicos los resultados de la valoración provisional de los méritos, por apartados y subapartados, en el tablón de anuncios del local donde se realice el procedimiento selectivo, y tienen que abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente del tribunal, o de nueva documentación justificativa de méritos alegados en la solicitud de participación, siempre que estos hayan sido perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente, una vez admitida o no la nueva documentación justificativa aportada, hacen públicos los resultados de la valoración definitiva de los méritos de todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

6.8.4 Recuperación de la documentación presentada para justificar los méritos.

La recuperación de la documentación presentada por los aspirantes se efectúa en el lugar, la fecha y la hora que los tribunales fijen, a menos que se produzca reclamación por parte de algún aspirante que los afecte; en este caso, los tribunales tienen que retenerla a efectos de comprobación o prueba. En ningún caso se devuelve la hoja de autobaremo.

Cuando no haya ninguna reclamación por parte de ningún aspirante y no se haya retirado la documentación en el plazo señalado por el tribunal, se entiende que los aspirantes renuncian a su recuperación, tanto ante el tribunal como delante de otros órganos de la Administración educativa. Una vez retirada la documentación, los aspirantes no pueden efectuar ninguna reclamación en relación con este aspecto.

Asimismo, en el procedimiento de ingreso, tampoco se devuelve la programación didáctica, ya que esta está incluida entre la documentación de la parte A de la segunda prueba.

7. Superación del concurso oposición y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas

7.1 Procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad.

Superan el concurso oposición y son seleccionados para la realización de la fase de prácticas los aspirantes que, habiendo estado calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la fase de oposición, siempre que una vez ordenados según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, tanto para ingreso libre como para la reserva de aspirantes con discapacidad, en el

correspondiente cuerpo y especialidad.

Los aspirantes que han participado en la reserva para aspirantes con discapacidad si han superado las diferentes pruebas y no han sido seleccionados quedan ordenados según la puntuación global asignada conjuntamente con los aspirantes de ingreso libre.

Si hay plazas de reserva para aspirantes con discapacidad que no se cubren, estas se acumulan en las de ingreso libre en el correspondiente cuerpo y especialidad.

Con el fin de obtener la puntuación global, las comisiones de selección ponderan en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global mencionada es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las dos ponderaciones antes mencionadas.

7.2 Procedimiento de acceso a un cuerpo docente de grupo superior.

Superan el concurso oposición los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada de las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

Los aspirantes que habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad en los que acceden y hayan optado por continuar en las mismas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas por este procedimiento se aumenta en el mismo número que los aspirantes con estos requisitos.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

7.3 Procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Superan el concurso oposición los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimiento de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las exenciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de la prueba siempre que, ordenados según la puntuación global asignada en las fases de oposición y concurso, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas reservadas por este procedimiento.

Con el fin de obtener la puntuación global las comisiones de selección ponderan en un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global es la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases, una vez realizadas las ponderaciones antes mencionadas.

7.4 Actuación de las comisiones de selección y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo que establece la base 5.10, corresponde a las comisiones de selección la agregación y la ponderación, si corresponde, de las puntuaciones correspondientes a las diferentes fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas y la declaración de los aspirantes que hayan superado estos procedimientos selectivos.

A estos efectos, las comisiones de selección y los tribunales tienen que tener en cuenta lo siguiente:

7.4.1 Agregación de las puntuaciones.

Una vez realizada la fase de oposición, los tribunales envían a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase y también los resultados que han obtenido estos en la valoración definitiva de los méritos.

Una vez hecha la ponderación correspondiente, las comisiones de selección agregan las puntuaciones de la fase de concurso a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, los ordenan según las puntuaciones globales obtenidas y determinan los aspirantes que han superado el correspondiente procedimiento de acuerdo con lo que establece la base 7.1.

7.4.2 Criterios para resolver los empates.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

En caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones globales obtenidas se produzcan empates, la comisión de selección los tiene que resolver atendiendo sucesivamente los criterios siguientes:

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de ingreso libre y reserva para aspirantes con discapacidad:

- a) Puntuación más alta en la fase de oposición.
- b) Puntuación más alta en cada una de las dos pruebas, en el orden en que estas aparecen en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, en el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- d) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, en el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

Para los aspirantes que participan por el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior o por el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Puntuación más alta en los apartados del baremo de los méritos, en el orden en que estos figuran en la convocatoria.
- c) Puntuación más alta en los subapartados del baremo de los méritos, en el orden en que estos figuran en la convocatoria.

En caso de continuar el empate, teniendo en cuenta los tres apartados anteriores, se realiza una prueba complementaria ante la comisión de selección consistente en el desarrollo por escrito de un tema extraído al azar por la comisión de selección de entre los que forman el temario de la especialidad, durante un tiempo máximo de una hora.

7.4.3 Acumulación de plazas vacantes en el procedimiento de acceso.

En el momento de determinar a los aspirantes seleccionados en el procedimiento de ingreso libre, las comisiones de selección tienen que acumular, si procede, en las plazas asignadas inicialmente por este procedimiento todas las plazas que hayan quedado vacantes en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior o en el procedimiento de acceso en un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

En el procedimiento de acceso en un cuerpo de grupo superior se tiene que tener en cuenta que los aspirantes que, habiendo sido calificados de apto en la prueba de conocimientos de las dos lenguas oficiales en Cataluña, sin perjuicio de las excepciones que prevén las bases 6.3.3 y 6.3.4, obtengan al menos cinco puntos en la valoración de prueba, siempre que estén ocupando con carácter definitivo, en Cataluña, plazas del cuerpo y especialidad a las cuales acceden y hayan optado por continuar en estas, no consumen plaza y, por lo tanto, el número de plazas para el procedimiento de acceso a un cuerpo de grupo superior se aumenta en el mismo número que los aspirantes con los requisitos de no consumir plaza que superen todas las pruebas, con la condición de que si no hay de estas plazas se acumulan en el procedimiento de ingreso libre.

7.4.4 Número máximo de aprobados.

En ningún caso las comisiones de selección pueden declarar que ha superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al número de plazas vacantes asignadas, de la manera que establece la base 5.14.

7.4.5 Exposición pública de las listas de aspirantes seleccionados.

Cada comisión de selección tiene que hacer pública la lista provisional de aspirantes seleccionados, ordenados teniendo en cuenta lo que establecen las bases anteriores, y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que tienen que ser por escrito, ante el presidente de la comisión de selección, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes las comisiones de selección estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de

CVE-DOGC-B-17331047-2017

aspirantes seleccionados.

Contra la lista definitiva de aspirantes seleccionados publicada por la comisión los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

7.4.6 Publicación en el DOGC de las listas únicas de aspirantes seleccionados.

El Departamento de Enseñanza publica en el DOGC las listas únicas de aspirantes seleccionados, por cuerpos y especialidades, así como en la página de Internet: ensenyament.gencat.cat / Profesores / Oposiciones / Ingreso y acceso a cuerpos docentes

7.4.7 Exenciones y renunciaciones.

La exención de la realización de la fase de prácticas no puede suponer ninguna modificación del número de plazas asignadas al resto de aspirantes.

7.4.8 Lista complementaria de aspirantes seleccionados.

De acuerdo con lo que establece el artículo 61 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados a los derechos derivados de la participación en el procedimiento selectivo, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante tiene que requerir a la comisión de selección afectada por renunciaciones una lista complementaria de los aspirantes que siguen a los propuestos, para su inclusión en la lista definitiva de aspirantes seleccionados.

8. Presentación de documentos de los aspirantes seleccionados

8.1 Plazo y documentos a presentar.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación en el DOGC de la lista de aspirantes seleccionados a que hace referencia la base 7.4.6, estos tienen que presentar en los servicios territoriales o en el Consorcio de Educación de Barcelona, o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona dirigido a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos (Vía Augusta, 202-226, 08021 Barcelona) los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso al cuerpo o certificación académica original o, en todo caso, fotocopia compulsada acreditativa de haber realizado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se acabaron.

En el caso de presentar la certificación académica de los estudios realizados, se tiene que adjuntar también la fotocopia compulsada del recibo acreditativo del pago de los derechos de expedición del título.

Si la titulación se ha obtenido en el extranjero, hay que adjuntar la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de cualificación profesional que autoriza el ejercicio de una profesión concreta en el Estado español.

Cuando esta fotocopia ya haya sido entregada en el Departamento de Enseñanza y conste informada en su registro informático de personal docente, no hace falta que se presente.

b) Exclusivamente para los seleccionados del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas por el procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad: fotocopia compulsada que acredite estar en posesión del título oficial de master universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas. A falta de este título oficial de master, los aspirantes tienen que acreditar documentalmente que están en posesión de algunos de los requisitos que se mencionan en la base 2.2.1.b).

Cuando esta fotocopia ya haya sido entregada en el Departamento de Enseñanza y conste informada a su registro informático de personal docente, no hace falta que se presente.

c) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) u otro documento acreditativo de la nacionalidad.

En el caso de ser nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea o de alguno de los Estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, hay que presentar una fotocopia compulsada del documento acreditativo de su nacionalidad o una fotocopia compulsada del pasaporte. En cualquiera de los

CVE-DOGC-B-17331047-2017

casos, el documento acreditativo tiene que ser vigente.

Los aspirantes que sean familiares de los mencionados al párrafo anterior, han de presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten la vinculación de parentesco.

En los caso de aspirantes del Estado español esta fotocopia se puede sustituir por la autorización al Departamento de Enseñanza para que pueda consultar telemáticamente sus datos de identidad.

d) Certificado médico ordinario acreditativo de no sufrir ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a que opta, expedido por cualquier médico de familia de los centros de atención primaria.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura en el anexo 8.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que imposibilite el acceso a la función pública en su estado de origen, según el modelo que figura en el anexo 8.

f) Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales. Su presentación se puede sustituir por la autorización al Departamento de Enseñanza para que pueda consultar telemáticamente los antecedentes penales por delitos sexuales.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española tienen que presentar certificado negativo de condenas penales expedido por las autoridades de su país de origen o de dónde sean nacionales respecto de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual y de tráfico de seres humanos.

g) Los aspirantes que hayan manifestado su condición de personas con discapacidad que no hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad y que hayan pedido alguna adaptación del puesto de trabajo tienen que presentar el dictamen que se menciona en la base 2.3.

Los aspirantes que hayan participado por la reserva para aspirantes con discapacidad no tienen que presentar este dictamen ya que lo presentaron con anterioridad al inicio del proceso selectivo.

h) Solicitud de transferencia bancaria para abonar la nómina, sólo para los aspirantes que no consten ni hayan constado en la nómina de personal docente del Departamento de Enseñanza. Se tiene que presentar en el servicio territorial o Consorcio de Educación de Barcelona o en la Oficina de Atención Ciudadana en Girona donde el aspirante sea destinado durante el curso 2018-2019.

8.2 Documentos de los que ya son funcionarios docentes de carrera.

Los que tengan la condición de funcionario docente de carrera en situación de servicio activo y estén sujetos al régimen funcional de la Administración de la Generalitat de Cataluña, están exentos de presentar documentación, siempre que la información ya conste en el registro informático de personal docente del Departamento de Enseñanza.

En cualquier caso siempre tienen que presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad (DNI), vigente en el momento de la presentación u otro documento acreditativo de la nacionalidad.

En los caso de aspirantes del Estado español esta fotocopia se puede sustituir por la autorización al Departamento de Enseñanza para que pueda consultar telemáticamente sus datos de identidad.

8.3 Opción retributiva.

1. Las personas que sean nombradas funcionarios en prácticas mientras están realizando periodos de prácticas o siguen cursos de formación selectivos tienen que percibir una retribución equivalente al sueldo y las pagas extraordinarias del grupo o subgrupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que pretenden ingresar.

En caso de que las prácticas consistan en el desempeño de un puesto de trabajo, tienen que percibir, además, las retribuciones complementarias correspondientes a este puesto de trabajo

2. Excepcionalmente, en caso de que el funcionario en prácticas tenga una vinculación previa como funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal con la misma administración a que pertenece el cuerpo o escala al que aspira a ingresar, puede optar por percibir las retribuciones que le corresponden como funcionario en prácticas o bien por percibir las retribuciones del puesto que ocupaba con cargo a los créditos del departamento, organismo o ente de adscripción. En ambos casos, si procede, tiene que seguir percibiendo la antigüedad que tiene reconocida.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

3. En el caso de superar las prácticas y el curso formativo de selección, todo el tiempo prestado como funcionario en prácticas computa a efectos de antigüedad como servicios prestados.

8.4 Exclusión de los aspirantes que no presenten la documentación.

Los que dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación requerida, o bien aquellos respecto de los cuales se observe, a partir de la revisión de su documentación, que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no pueden ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial de participación.

9. Nombramiento de funcionarios en prácticas y adjudicación de destinos provisionales

9.1 Asignación de destino provisional y nombramiento.

Los aspirantes seleccionados obtienen destino provisional para el curso 2018-2019, preferentemente en plazas vacantes de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, de acuerdo con los criterios establecidos en la correspondiente resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2018-2019. A tal efecto tienen que presentar una solicitud de destino provisional para el curso 2018-2019 de acuerdo con las instrucciones y el plazo que establezca la resolución mencionada.

Los seleccionados por la reserva de aspirantes con discapacidad tienen derecho preferente para escoger vacantes entre los seleccionados del procedimiento de ingreso libre y de acuerdo con lo que disponga el dictamen, que en cada caso tiene que haber emitido el equipo multiprofesional, en cuanto a la capacidad para desarrollar las funciones propias del puesto de trabajo para el cual ha sido seleccionado.

El Departamento de Enseñanza nombra funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que reúnan las condiciones requeridas para el ingreso o el acceso al cuerpo respectivo y que no estén exentos de su realización o que siéndolo, hayan hecho solicitud expresa de incorporarse a la fase de prácticas.

La fecha de toma de posesión en el destino adjudicado es el 1 de septiembre de 2018. Los que en el plazo de los cinco días siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entiende que renuncian a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición entran, a partir del mes de agosto, a formar parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza, si todavía no forman parte de ella, y se sitúan dentro de la bolsa detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza, con la especialidad por la cual han superado la fase de oposición.

Asimismo, los aspirantes no seleccionados que hayan superado la fase de oposición y que ya formen parte de la bolsa de trabajo de personal interino docente del Departamento de Enseñanza si no han prestado antes servicios docentes dentro de esta, a partir del mes de agosto se sitúan también detrás de los que ya han prestado servicios como interinos o sustitutos en centros y servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza y obtienen la capacitación de la especialidad del concurso oposición, si es que no la tenían, en la mencionada bolsa de trabajo.

9.2 Opciones.

Los aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo para el ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes administraciones educativas tienen que optar por una de estas, de manera que tienen que renunciar a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en el resto. Los aspirantes que opten por otra administración educativa tienen que comunicar por escrito a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos la renuncia a la oposición de Cataluña. En caso de no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entiende como renuncia tácita a los restantes.

Si hay aspirantes seleccionados por más de una especialidad del mismo cuerpo, estos tienen que realizar la fase de prácticas en un puesto de trabajo correspondiente a una de las especialidades, y en caso de ser declarados aptos en la fase de prácticas mencionada ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas porque acrediten haber prestado servicios, como mínimo, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera pueden optar, no obstante, por ser nombrados funcionarios en prácticas, e incorporarse al destino adjudicado, y quedar exentos de la evaluación de éste. Los aspirantes que se acojan a la opción mencionada tendrán que permanecer en esta situación hasta el nombramiento como funcionario de carrera. Los que no realicen la

CVE-DOGC-B-17331047-2017

opción de ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionario de carrera con el resto de aspirantes seleccionados de su promoción.

Los aspirantes que hayan sido seleccionados sin consumir plaza permanecen en los puestos que ocupen con carácter definitivo en el cuerpo al que hayan accedido.

9.3 Régimen jurídico.

Desde el momento del nombramiento como funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídicoadministrativo de los aspirantes seleccionados es el de funcionarios en prácticas. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

9.4 Obligación de participación en los concursos de traslados hasta obtener un destino definitivo.

Los aspirantes seleccionados que se nombren funcionarios en prácticas quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de puestos de trabajo docentes que se convoquen del cuerpo en que estén en servicio activo, hasta obtener su primer destino definitivo en centros de Cataluña, en la forma que determinen las convocatorias respectivas.

10. Fase de prácticas

10.1 Lugar y duración.

La fase de prácticas es tutelada, forma parte del proceso selectivo y tiene por objeto la valoración de la aptitud para la docencia de los aspirantes que han sido seleccionados.

Se realiza en los destinos provisionales que les hayan sido adjudicados, mediante el ejercicio de la función docente con validez académica. La duración de la fase de prácticas es de seis meses pero con un periodo de evaluación mínimo de tres meses de actividad docente. Si ha habido ausencias justificadas de algún aspirante, este periodo mínimo se tiene que completar antes de que la comisión calificadora emita su calificación. El desarrollo de la fase de prácticas se determina por la resolución de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos que la regule.

10.2 Actividades de formación.

La fase de prácticas puede incluir actividades de formación, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución reguladora de la fase de prácticas.

10.3 Evaluación.

Finalizada la fase de prácticas, las comisiones calificadoras evalúan a cada uno de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas con la calificación de apto o no apto.

Para la valoración de cada uno de los aspirantes, las comisiones tienen en cuenta los criterios que se determinen en la resolución de regulación de la fase de prácticas y, en todo caso, los informes del profesor tutor, del director y del inspector del centro donde el aspirante haya realizado la fase de prácticas y, si procede, de los responsables de las actividades de formación programadas.

Las comisiones calificadoras pueden solicitar a los aspirantes un informe final a fin de que estos valoren las dificultades que han encontrado y los apoyos recibidos en el desarrollo de su actividad.

Los aspirantes que sean declarados no aptos pueden incorporarse a los aspirantes seleccionados en la promoción siguiente para repetir, por una única vez, la realización de la fase de prácticas. Los que no se incorporen para repetir la realización de la fase de prácticas o los que sean declarados no aptos una segunda vez pierden todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera, mediante una resolución motivada de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

10.4 Exentos de la evaluación.

Quedan exentos de la evaluación de la fase de prácticas los que hayan prestado servicios al menos un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Una vez acabada la fase de prácticas, el Departamento de Enseñanza publica en el DOGC la resolución por la que se declaran aptos en la fase de prácticas y aprobados en el procedimiento selectivo los aspirantes que

CVE-DOGC-B-17331047-2017

habían sido nombrados funcionarios en prácticas de acuerdo con lo que se establece a la base 9.1.

También se tiene que hacer el trámite necesario para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte nombre funcionarios de carrera de los cuerpos correspondientes a los aspirantes que hayan superado la fase de prácticas, así como a los exentos de su realización. El nombramiento tiene efectos desde el día 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en que fueron nombrados funcionarios en prácticas y hayan sido declarados aptos.

Anexo 2

Bases de la convocatoria del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca un procedimiento a fin de que los funcionarios de carrera del cuerpo de maestros, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas y del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño puedan adquirir una nueva especialidad, de conformidad con lo que se establece en las bases siguientes:

12. Normas generales

Las especialidades que se podrán adquirir mediante el procedimiento que se regula en esta base son las que constan en la base 1.1 del anexo 1.

En este procedimiento es de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, así como lo que establece la presente convocatoria.

13. Requisitos de los aspirantes

Con el fin de poder participar en este procedimiento, el aspirante tiene que reunir los requisitos siguientes:

a) Ser funcionario de carrera del cuerpo de maestros, del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas o del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño con destino en el ámbito de gestión de la Generalitat de Cataluña.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y los adscritos a la Inspección educativa y funcionarios adscritos en plazas en el exterior, o en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entiende referido al centro donde tuvieron el último destino.

b) Tienen que reunir también los requisitos que se exigen para participar en el procedimiento de ingreso libre por la especialidad que se desea adquirir.

Estas condiciones se tienen que cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

14. Solicitudes y plazo de presentación

14.1 Presentación e instrucciones para rellenar la solicitud.

Los que deseen tomar parte en este procedimiento selectivo tienen a su disposición la solicitud que tienen que formalizar de la manera que establece la base 3.1.1 y 3.1.2 del anexo 1 de esta convocatoria.

Los funcionarios que estén en situación de excedencia voluntaria, servicios especiales o suspensión de empleo y los adscritos a puestos de la Inspección de Enseñanza, tienen que presentar una hoja de servicios, certificada por la delegación territorial donde tuvieron el último destino.

14.2 Derechos de participación y forma de pago.

Los derechos de participación serán los que se establecen en la base 3.3 del anexo 1 de esta convocatoria y se tendrán que abonar de acuerdo con lo que dispone la base mencionada.

14.3 Plazo de presentación.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 20 de diciembre de 2017 ambos incluidos.

15. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de la lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se ajusta a lo que se establece en la base 4 del anexo 1 de esta convocatoria.

16. Órganos de selección

Los órganos de selección nombrados para juzgar este procedimiento de adquisición de nuevas especialidades están regulados en la base 5 del anexo 1 de esta convocatoria y tendrán las mismas funciones que se indican.

Los tribunales podrán ser específicos de este procedimiento o también podrán incluir aspirantes del procedimiento de ingreso libre y de reserva para aspirantes con discapacidad.

17. Inicio y desarrollo de las pruebas

El inicio y el desarrollo de las pruebas se ajustará a lo que determina la base 6 del anexo 1 de esta convocatoria.

Cuando no se nombren tribunales específicos para juzgar este procedimiento, los aspirantes que participen actuarán después de los aspirantes que participen por los procedimientos de ingreso y/o de acceso.

18. Sistema de selección y temarios

18.1 Sistema de selección.

Los aspirantes tienen que demostrar los conocimientos sobre los contenidos curriculares que tendrán que impartir y su dominio de los recursos didácticos y pedagógicos.

Según lo que se establece en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consiste en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opte, escogido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, atendiendo al criterio siguiente:

a) En el cuerpo de maestros: tendrá que escogerse entre tres temas.

b) En los otros cuerpos:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, tendrá que escogerse entre cuatro temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, tendrá que escogerse entre cinco temas.

El tiempo del que se dispone para la exposición oral es de una hora.

Para la preparación de esta prueba, el aspirante permanecerá incomunicado durante un tiempo de dos horas, durante las cuales podrá consultar el material bibliográfico que crea oportuno.

Asimismo, dentro de la misma prueba, el tribunal propondrá a los aspirantes la resolución de cuestiones de carácter práctico, propias de cada especialidad que necesariamente tienen que tener una referencia al contenido del temario respectivo, así como el nivel a impartir, de acuerdo con las especificaciones, pautas y criterios que se determinan para cada cuerpo y especialidad en el anexo 7 de esta convocatoria.

El tribunal propondrá tres opciones de ejercicio práctico y el aspirante, a la vista de su contenido, escogerá una y dispondrá de un tiempo máximo de cuatro horas para su desarrollo, exceptuando las especialidades la índole de las cuales haga recomendable ampliar el periodo de tiempo mencionado.

Acto seguido, el aspirante efectuará la lectura de la parte práctica, salvo aquellas especialidades en las cuales la naturaleza de los ejercicios no hace recomendable su lectura.

18.2 Temarios.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Los temarios sobre los cuales versarán las pruebas referidas a este procedimiento selectivo son los que constan en la base 6.7.3 del anexo 1 de esta convocatoria.

19. Calificación

19.1 Cada uno de los aspirantes será calificado por el tribunal de apto o no apto, y adquirirán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados con un apto.

19.2 Cada tribunal calificador tiene que hacer pública en el tablón de anuncios del local donde haya actuado la lista provisional de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y abrir un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación para la presentación de reclamaciones, que han de ser por escrito, ante el presidente del tribunal, referidas a posibles errores.

Una vez hechas las actuaciones que sean pertinentes los tribunales estiman o desestiman las reclamaciones presentadas mediante una respuesta escrita. Posteriormente hacen pública la lista definitiva de aspirantes que han obtenido la calificación de apto y elevan la mencionada propuesta a la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos.

Contra esta valoración los interesados pueden interponer recurso de alzada ante el director general de Profesorado y Personal de Centros Públicos, en el plazo de un mes.

19.3 El Departamento de Enseñanza, una vez hecha la comprobación de que todos los aspirantes calificados como aptos reúnen los requisitos exigidos en la base 13 de esta convocatoria para participar en el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, publicará en el DOGC la resolución por la que se declara aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida, así como en la página de Internet del Departamento de Enseñanza: [ensenyament.gencat.cat /Profesores/Oposiciones/Ingreso y acceso a cuerpos docentes](http://ensenyament.gencat.cat/Profesores/Oposiciones/Ingreso_y_acceso_a_cuerpos_docentes).

19.4 Los que obtengan una nueva especialidad por este procedimiento quedan exentos de la realización de la fase de prácticas.

19.5 La adquisición de una nueva especialidad no supondrá la pérdida de la anterior o anteriores especialidades que se posean.

Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas mediante los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, en todos los casos, todos los derechos que les puedan corresponder inherentes a la fecha efectiva del ingreso en el cuerpo.

De conformidad con lo que dispone, el apartado d) del artículo 16 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, que regula los concursos de traslados de ámbito estatal para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes, los aspirantes que adquieran una nueva especialidad a través de la participación en el procedimiento que se define en este título tendrán preferencia, por una única vez, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tengan su destino definitivo, con ocasión de vacante.

19.6 La Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos expedirá a los aspirantes que han adquirido una nueva especialidad la acreditación correspondiente.

Anexo 3

Baremo para el procedimiento de ingreso libre y de reserva de aspirantes con discapacidad.

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

1. Experiencia docente previa (máximo 5,0000 puntos).

CVE-DOGC-B-17331047-2017

1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al cual opta el aspirante, en centros públicos, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña y así conste informado en su registro informático no es necesario presentar ninguna justificación, dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de cuerpos diferentes al que opta el aspirante, en centros públicos, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: cuando la experiencia docente se haya prestado en centros o servicios educativos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña y así conste informado en su registro informático, no es necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibirá cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. Cuando la experiencia docente se haya prestado en centros dependientes de otros departamentos de la Generalitat de Cataluña es necesario presentar la documentación justificativa que corresponda.

1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente con el visto bueno de la Inspección de Educación (este visto bueno sólo se requiere en el caso de centros privados), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario de los servicios territoriales correspondientes o de ayuntamientos y diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de diferente nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros, 0,2500, puntos.

Los servicios prestados en universidades, tanto si son públicas como privadas, pueden ser valorados en este subapartado.

Documentos justificativos: certificación expedida por el director del centro correspondiente, con el visto bueno de la Inspección de Educación (cuándo el Departamento de Enseñanza sea competente), por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona o por el secretario del servicio territorial correspondiente, o bien por las universidades, ayuntamientos o diputaciones. En esta certificación tiene que constar la categoría, la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas de inicio y de finalización de estos.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la experiencia docente previa:

Se entiende por centros públicos los centros en los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de educación, de 3 de mayo, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.

No pueden acumularse las puntuaciones correspondientes a los apartados anteriores cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

Sólo se valoran los servicios prestados en las enseñanzas que constan en el artículo 3.2 de la Ley orgánica de educación.

Por cada mes se suman las puntuaciones siguientes:

En el subapartado 1.1: 0,0833 puntos.

En el subapartado 1.2: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.3: 0,0416 puntos.

En el subapartado 1.4: 0,0208 puntos.

Los servicios prestados en centros hospitalarios son valorados por el subapartado que corresponda siempre que sean enseñanzas regladas.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido el primer ciclo de la educación infantil que estén en posesión del título de maestro especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, o del de técnico superior en educación infantil, o de cualquier otro título declarado equivalente, académica y

CVE-DOGC-B-17331047-2017

profesionalmente, en alguno de los anteriores son valorados por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados por profesionales que hayan impartido docencia en unidades de escolarización compartida (UEC), son valorados en la etapa educativa de educación secundaria por el subapartado que corresponda según se trate de un centro público o de otros centros.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditan mediante certificados expedidos por los ministerios de educación u organismos competentes de los países respectivos de acuerdo con el procedimiento establecido por su administración educativa, en los cuales se tiene que hacer constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Los certificados mencionados se tienen que presentar traducidos al catalán o al castellano.

Los servicios prestados en el extranjero son valorados por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado.

Un mismo periodo de tiempo sólo puede ser valorado por un subapartado, o sea que no pueden acumularse las puntuaciones de diferentes centros cuando los servicios se hayan prestado en estos de manera simultánea.

Se tienen en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales tiene que ser valorado sólo en uno de los subapartados anteriores.

Pueden acumularse periodos inferiores al mes con el fin de completar un mes entero o un número entero de meses.

2. Formación académica (máximo 5,0000 puntos)

2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo (máximo 1,5000 puntos).

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el ingreso al cuerpo tal como se indica a continuación:

De 6,01 puntos hasta 7,50 puntos: 1,0000 punto.

De 7,51 puntos hasta 10 puntos: 1,5000 puntos.

Cuando las notas estén expresadas en valores de 0 a 4, se aplica la siguiente equivalencia:

De 1,51 puntos hasta 2,25 puntos: 1,0000 punto.

De 2,26 puntos hasta 4 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplicarán las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 0 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura.

En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x 10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media = Suma de las multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que al expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tiene en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes a 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto serán equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico se recoge la expresión asignatura adaptada hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso, para la obtención de la nota media del expediente académico, se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

2.2 Postgrados, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por el certificado-diploma acreditativo de estudios universitarios de tercer ciclo (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); el título oficial de master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), o la suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisitos para el ingreso en la función pública docente: 1,0000 punto.

Este subapartado 2.2.1 está referido exclusivamente en los estudios oficiales de postgrado.

El título oficial de master (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre), que tiene que tener un mínimo de 60 créditos, tiene que estar dedicado a la formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Los otros master no oficiales que se puedan acreditar, no regulados por lo que establece el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, pueden ser valorados por el subapartado 3.1.2.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.2 Por poseer el título de doctor, 1,0000 punto.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de este.

2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A2 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1 no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados legalmente equivalentes, 1,0000 punto.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de formación profesional inicial.

Se valorarán las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y escuelas de arte, así como las de la formación profesional inicial, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado.

Se valoran de la forma siguiente:

2.4.1 Por cada titulación profesional de música o danza: 0,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

2.4.2 Por cada certificación de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. Son válidos otros certificados equivalentes al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo idioma sólo se tendrá en cuenta una.

2.4.3 Por cada titulación de técnico superior de artes plásticas y diseño: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4.4 Por cada titulación de técnico superior de formación profesional o equivalente: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

2.4. Por cada titulación de técnico deportivo superior: 0,2000 puntos.

Documentación acreditativa: certificado académico donde conste que ha superado los estudios necesarios para la obtención del título o fotocopia compulsada de este.

3 Otros méritos (máximo 2,0000 puntos)

3.1 Formación permanente.

Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras administraciones educativas:

3.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,2500 puntos.

Pueden ser valorados en este subapartado 3.1.2 los master no oficiales, títulos propios, los cursos de postgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad. También pueden ser valorados los master oficiales que no se hayan valorado en el apartado 2.2.1.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración o créditos (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que presentar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro de los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las Universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos organizados por las entidades reconocidas por el Departamento de Enseñanza o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

A los efectos de este subapartado 3.1 se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se pueden valorar en este subapartado 3.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 de la Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, el número de horas computables por semana en las actividades no presenciales y semipresenciales no podrá ser superior a 10.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

3. Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas, 0,1 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas u organizadas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia, 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo de la Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril (DOGC núm. 5610, de 19.4.2010).

3.4 Dominio de lenguas extranjeras.

3.4. Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C1 del marco europeo común de referencia: 0,7500 puntos.

3.4.2 Por cada certificado que acredite el dominio de una lengua extranjera del nivel C2 del marco europeo común de referencia: 1 punto.

Documentos justificativos para ambos subapartados: certificación académica o fotocopia compulsada de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

3.5 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre en una especialidad del mismo cuerpo en el que ahora se presenta, de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,10.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,15.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en su registro informático, no será necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 4

Baremo para la valoración de los méritos en el procedimiento de acceso a un cuerpo de grado superior y en el procedimiento de acceso a un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino.

Únicamente se valoran los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Un mismo mérito no puede ser valorado por más de un apartado o subapartado.

Los aspirantes no pueden conseguir más de 10 puntos en la valoración de sus méritos.

1. Trabajo realizado (máximo 5,5000 puntos)

1.1 Antigüedad.

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el cual se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito: 0,5000 puntos, hasta un máximo de 4,0000 puntos.

Por cada mes se suman 0,0416 puntos.

Documentos justificativos: cuando los servicios se hayan prestado en centros dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalitat de Cataluña y así conste informado en el registro informático, no será necesario presentar ninguna justificación dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En otros casos, hoja de servicios donde conste la duración real de los servicios prestados.

1.2 Ejercicio de funciones específicas, evaluación voluntaria y, si procede, evaluación positiva de la función docente, realizada por la Inspección educativa (máximo 2,5000 puntos).

1.2.1 Por cada curso académico como director de un centro docente público o de un servicio educativo o profesor delegado en secciones de formación profesional o jefe de estudios en extensiones de bachillerato, 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.2 Por cada curso académico como jefe de estudios, secretario, coordinador pedagógico, jefe de estudios adjunto, jefe de residencia u otros órganos unipersonales de gobierno de un centro docente público: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada de los nombramientos correspondientes donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo, o certificación expedida por el jefe del Servicio de Personal Docente del servicio territorial correspondiente o por la gerente del Consorcio de Educación de Barcelona.

1.2.3 Por cada curso académico como jefe de departamento, coordinador de ciclo o etapa u otros órganos de coordinación docente de un centro docente público: 0,1000 puntos.

Documentos justificativos: nombramiento del director del centro correspondiente.

1.2.4 Por cada año ejerciendo funciones correspondientes a la Inspección de Educación: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: certificación acreditativa donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.5 Por cada año en un puesto de trabajo de la Administración educativa: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación del jefe de personal correspondiente donde conste la fecha de toma de posesión, de cese o, si procede, de la continuidad en el cargo.

1.2.6 Por la evaluación positiva de la actividad docente, realizada por la inspección educativa (máximo, 2,0000 puntos).

2. Cursos de formación y perfeccionamiento (máximo 3,0000 puntos)

2.1 Por cada curso de formación y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o

CVE-DOGC-B-17331047-2017

con la organización escolar, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras del Departamento de Enseñanza o actividades reconocidas por el Departamento de Enseñanza u otras Administraciones educativas:

2.1.1 No inferior a 3 créditos (30 horas): 0,2500 puntos (máximo 1,2500 puntos).

2.1.2 No inferior a 10 créditos (100 horas): 0,5000 puntos (máximo 1,7500 puntos).

Consideraciones generales referentes a los subapartados de la formación permanente:

No se tienen que entregar los certificados de actividades de formación que ya consten en la base de datos de la Subdirección General de Innovación, Formación y Orientación. Sólo hay que entregar con la solicitud de valoración de documentos la relación de actividades realizadas que el aspirante puede obtener a través de la página web de consulta de certificados: [xtec.cat / verifica_certificat](http://xtec.cat/verifica_certificat)

Se incluyen dentro de los cursos de formación y perfeccionamiento todas las actividades de formación que se encuentren dentro los planes de formación permanente, ya sean de la modalidad de formación en centro (asesoramiento, curso y taller de centro) o de la modalidad individual (curso, seminario, seminario de coordinación, taller, grupo de trabajo, intercambio de experiencias, jornada, conferencia, encuentro pedagógico y mesa redonda).

Por Administraciones educativas se entiende tanto la Generalitat de Cataluña, el Estado u otras comunidades autónomas.

Los cursos organizados por las universidades (públicas o privadas y del Estado español o el extranjero) pueden ser valorados siempre que se acrediten con el correspondiente certificado donde se indique el número de horas de duración.

Los cursos reconocidos por el Departamento de Enseñanza o por otras Administraciones educativas pueden ser valorados siempre que la entidad haga constar explícitamente que la actividad está reconocida indicando la resolución de reconocimiento.

Pueden ser valorados en este subapartado 2.1.2 los master, los cursos de postgrado y los cursos que sirvan para obtener una especialidad.

Exclusivamente para la especialidad de música, se valoran en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con especificación de las horas de duración (no se aceptará ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora correspondiente hará constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicará la resolución de reconocimiento.

A los efectos del subapartado 2.1.1, se pueden acumular los cursos no inferiores a 1,5 créditos (15 horas) que cumplan los requisitos que se especifican en este apartado.

No se pueden valorar en este subapartado 2.1 los cursos o actividades que conduzcan a la obtención de un título o acreditación académica, como el certificado de aptitud pedagógica, los cursos de doctorado o los cursos para la obtención de una titulación universitaria. Asimismo, tampoco se valoran los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica o didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o del título de especialización didáctica o del certificado de aptitud pedagógica.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del Orden ENS/248/2012, de 20 de agosto, el número de horas computables por semana a las actividades no presenciales y semipresenciales no podrá ser superior a 10.

3. Méritos académicos y otros méritos (máximo 3,0000 puntos)

3.1 Méritos académicos (máximo 1,5000 puntos).

3.1.1 Expediente académico en el título alegado para el acceso al cuerpo:

Se valora exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para el acceso al cuerpo, tal como se indica a continuación:

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Hasta 6 puntos: 1,0000 punto.

Superior a 6 puntos y hasta 7,50 puntos: 1,2500 puntos.

Superior a 7,50 puntos: 1,5000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica original o fotocopia compulsada en la cual se hagan constar las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica no figuren las expresiones numéricas completas, se aplican las equivalencias siguientes con respecto a la escala de puntuaciones de 1 a 10 puntos:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Excelente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con diferente valor de créditos se tiene que hacer el cálculo de la media haciendo previamente la adaptación porcentual de las puntuaciones de acuerdo con los créditos que tiene cada asignatura. En estos casos se tiene que hacer la ponderación y el cálculo de la nota media de acuerdo con lo que se establece a continuación:

Número de créditos de asignaturas con la calificación de aprobado x 5.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de notable x 7.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de excelente x 9.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de matrícula de honor x10.

Número de créditos de asignaturas con la calificación de convalidación x 5.

Nota media: Suma de multiplicaciones / Total de créditos exigidos para la obtención del título.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, en los casos en que en la certificación académica figuren las asignaturas con puntuación de 1 a 4 puntos, se aplican las equivalencias siguientes:

Aprobado: 1 punto.

Notable: 2 puntos.

Excelente: 3 puntos.

Matrícula de honor: 4 puntos.

En caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tiene sólo en consideración esta última.

Las calificaciones con la expresión literal de bien se consideran equivalentes a 6 puntos (escala de 0 a 10 puntos) y las que tengan la expresión literal de convalidado o de apto son equivalentes a 5 puntos (escala de 0 a 10 puntos).

Si en el expediente académico consta la expresión asignatura adaptada, hay que aportar la certificación académica acreditativa de la puntuación obtenida al cursar la asignatura según el antiguo plan de estudios.

En ningún caso para la obtención de la nota media del expediente académico se tienen en consideración las calificaciones correspondientes al proyecto de final de carrera, tesina o calificaciones análogas.

En caso de que no se aporte la correspondiente certificación académica personal, pero se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación de abono de derechos de expedición de este, se considera que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

3.1.2 Por poseer el título de doctor, 0,8000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor o, en todo caso, de la certificación de abono de derechos de expedición de este.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

3.1.3 Otras titulaciones universitarias:

Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial en el caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en el cuerpo, como se indica a continuación:

3.1.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo.

Por cada título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, u otros títulos declarados equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 0,4000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en su caso, certificación de abono de los derechos de expedición de estos. En el caso de estudios de primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.

3.1.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo.

Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de una licenciatura, arquitectura e ingeniería, u otros títulos declarados equivalentes: 0,4000 puntos.

En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de subgrupo A1, no se valoran por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza necesarios para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente al aspirante.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.4 Por el certificado de nivel superior de catalán (C2), que se corresponde con las competencias lingüísticas del nivel C2 del Marco Europeo Común de Referencia: 0,3000 puntos.

Documentos justificativos: fotocopia compulsada del título, diploma o certificado correspondiente, de acuerdo con lo que se establece en el punto 5 del anexo del Orden VCP/491/2009, de 12 de noviembre, modificado por la Orden VCP/233/2010, de 12 de abril.

3.1.5 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial.

Se valoran las titulaciones correspondientes a enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas y conservatorios profesionales y superiores de música, en el caso de no haber sido alegadas como requisito para ingresar en la función pública docente.

Se valoran de la forma siguiente:

3.1.5.1 Titulaciones de grado medio de música y danza de los conservatorios profesionales y superiores de música: 0,2000 puntos.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso al cuerpo y también de todos los que se aleguen como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.1.5.2 Certificados de nivel avanzado, de aptitud o equivalente de escuelas oficiales de idiomas: 0,5000 puntos. En este sentido serán válidos otros certificados equivalentes o superiores al nivel B2 del marco europeo común de referencia.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones del mismo nivel y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

Cuando un aspirante presente varias certificaciones de diferentes niveles y del mismo idioma sólo se tiene en cuenta la de nivel superior.

Documentos justificativos: certificación académica o fotocopia de los títulos alegados como méritos o, en todo caso, de la certificación de abono de los derechos de expedición de estos.

3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos (máximo 1,5000 puntos).

3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad del cuerpo al que opta o con la didáctica general (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los ejemplares correspondientes.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

3.2.2 Por participación en proyectos educativos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: certificación emitida por el órgano responsable.

3.2.3 Por premios en exposiciones o concursos (máximo 0,7500 puntos).

Documentos justificativos: los programas, críticas y, si procede, la acreditación de haber obtenido premios.

3.2.4 Por actividades de formación permanente impartida, ya sea como ponente, profesor, formador, director, coordinador o tutor de cursos de formación convocados por los órganos competentes de las Administraciones educativas, así como por las Universidades.

Por cada bloque de 20 horas impartidas: 0,15 puntos.

En el caso de Cataluña estas actividades de formación tienen que haber formado parte del plan de formación del Departamento de Enseñanza o tienen que haber sido reconocidas por este.

Documentos justificativos: certificación acreditativa expedida por el organismo o centro correspondiente, con la especificación de las horas de duración o créditos de la impartición (no se acepta ninguna certificación que no las indique). Para las actividades incluidas en el plan de formación o reconocidas, la entidad colaboradora tiene que hacer constar explícitamente que la actividad en cuestión está incluida en el plan mencionado o que está reconocida, e indicar la resolución de reconocimiento.

3.3 Por haber obtenido una puntuación igual o superior a seis en la prueba de la fase de oposición del procedimiento de acceso a una especialidad del mismo cuerpo en el que ahora se presenta de una convocatoria de pruebas para la provisión de plazas de funcionarios docentes a partir del año 2007, la puntuación obtenida se multiplica por un coeficiente para obtener el cómputo final de este subapartado, una vez redondeado el resultado hasta la diezmilésima.

Puntuación entre 6,0000 y 7,4999: se multiplica por el coeficiente 0,15.

Puntuación entre 7,5000 y 10,0000: se multiplica por el coeficiente 0,20.

En caso de que esta puntuación se haya obtenido más de una vez se acumulan los cómputos resultantes.

Documentos justificativos: cuando la puntuación se haya obtenido en una convocatoria del Departamento de Enseñanza y así conste informado en el registro informático, no es necesario presentar ningún documento acreditativo, dado que esta información la recibe cada tribunal de la Dirección General de Profesorado y Personal de Centros Públicos. En los otros casos hay que presentar un certificado con la puntuación de la prueba de la fase de oposición emitido por el tribunal calificador o por el organismo competente.

Anexo 5

Criterios para la elaboración y presentación de la programación didáctica y para la preparación y exposición oral de la unidad didáctica.

A) Programación didáctica.

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña de un ámbito, área, materia, crédito, módulo profesional, nivel o asignatura o módulo profesional relacionados con la especialidad para la cual se participa, y tiene que contener, al menos, los objetivos, las competencias o capacidades, o resultados de aprendizaje que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, el enfoque globalizador con otras áreas relacionadas y la distribución temporal, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevé utilizar para la atención a la diversidad, referidas a la programación que se presenta.

La programación incluye el desarrollo de un esquema de cada una de las unidades didácticas, que también se pueden presentar como proyecto, correspondientes a un curso escolar, que como mínimo tienen que ser 6.

La programación didáctica, que tiene que tener carácter personal, tiene que ser elaborada de forma individual por el aspirante y tener una extensión máxima de 60 hojas, sin contabilizar en esta cifra los anexos, en formato DIN-A4, escritos por una sola cara, de una interlínea de 1,5 o 2 espacios, y con un cuerpo de letra de 12 puntos, sin comprimir. Tiene que tener una portada con los datos de identificación del aspirante y el cuerpo

CVE-DOGC-B-17331047-2017

y la especialidad por la que se presenta e incluir un índice en que se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje de que consta.

Se entiende por anexos tanto el material didáctico propuesto en las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje, como las pruebas o instrumentos de evaluación, los instrumentos organizativos o cualquier otra documentación que no forme parte del cuerpo principal de la programación. En el caso de utilizar tablas, el cuerpo de la letra podrá reducirse a 9 puntos, sin comprimir.

El referente temporal de las unidades didácticas o las actividades de enseñanza-aprendizaje se puede llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

B) Unidad didáctica.

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de un ámbito, área, materia, crédito, módulo profesional, nivel o asignatura relacionada con la especialidad por la que se participa. En este sentido, los proyectos incluidos dentro de la programación didáctica presentada pueden considerarse también como unidades didácticas.

El referente temporal de la unidad didáctica se podrá llevar a cabo de forma continuada en el tiempo o en diferentes momentos del curso.

Los aspirantes tienen que concretar la unidad didáctica desarrollando, al menos, los objetivos de aprendizaje que se pretenden alcanzar, las competencias o capacidades que se desarrollan, los contenidos, la descripción de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, la selección y el uso de los recursos didácticos, la gestión del alumnado, del tiempo y del espacio y otros aspectos organizativos y metodológicos, los criterios, procedimientos e instrumentos de evaluación y la relación con otros ámbito, área, materia, crédito, módulo profesional, nivel o asignatura, así como las medidas y apoyos adicionales o intensivos que se prevén utilizar para la atención a la diversidad. Se prestará especial atención a la coherencia de todos los elementos de la unidad didáctica con las actividades de enseñanza y de aprendizaje programadas.

Criterios específicos correspondientes a la programación y a la unidad didáctica

Especialidades del cuerpo de maestros

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum de un área relacionada con la especialidad docente para la cual se participa según el currículum vigente en Cataluña de la educación primaria

En la educación primaria se pueden programar las áreas del Anexo 2 del Decreto 119/2015, de 23 de junio, relacionadas con la especialidad docente por la que se participa.

La programación didáctica para la educación primaria tiene que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña de un área relacionada con la especialidad por la que se participa, y tiene que contener, al menos los objetivos, las competencias propias de cada ámbito que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, la metodología, incluyendo el uso pertinente de las tecnologías de la información y de la comunicación, el enfoque globalizador con otras áreas relacionadas, si procede, y la distribución temporal, así como las medidas y apoyos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, referidas a la programación que se presenta

A los efectos de esta convocatoria, pueden considerarse como unidades didácticas las secuencias o partes en que se puede dividir y concretar la programación de una de las áreas del ámbito correspondiente o la elaboración de un proyecto con un enfoque globalizador y competencial

Se pueden consultar entre otras, las publicaciones del Departamento de Enseñanza:

[Programar por competencias en la educación primaria](#). Una herramienta para la reflexión pedagógica y la toma de decisiones de los equipos docentes. Esta publicación del Departamento de Enseñanza es una herramienta que facilita a los equipos docentes de las escuelas la realización de procesos de reflexión pedagógica y la formalización de las programaciones.

[Competencias básicas del ámbito artístico](#). Educación primaria

[Competencias básicas del ámbito lingüístico](#). Lenguas extranjeras. Educación primaria

Competencias básicas del ámbito lingüístico. Lengua catalana y lengua castellana. Educación primaria

De la escuela inclusiva a un sistema inclusivo. Una escuela para todo el mundo un proyecto para cada uno. Esta publicación del Departamento de Enseñanza va dirigida a toda la comunidad educativa y tiene como objetivo compartir los marcos conceptuales y normativos en relación con el sistema educativo inclusivo, así como proporcionar elementos para la toma de decisiones en la concreción de medidas y apoyos hacia la igualdad de oportunidades.

Concreciones de la programación para las especialidades

1. En la especialidad de audición y lenguaje

La programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas a los maestros de esta especialidad en la resolución de la secretaria general relativa a los [Documentos para la organización y la gestión de los centros: Personal docente de los centros públicos de educación infantil y primaria y de educación especial](#) y tendrá que contener, necesariamente, las competencias, los objetivos, los contenidos, las actividades de aprendizaje, las orientaciones metodológicas (los materiales y/o recursos, la temporización y la gradación de medidas y apoyos para la personalización del aprendizaje) y las orientaciones para la evaluación (los criterios y los instrumentos que permiten valorar la consecución de las competencias propias del ámbito lingüístico) para garantizar la atención a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo para la comunicación, el habla y/o el lenguaje, relacionadas con retraso del desarrollo, asociadas a discapacidad o derivadas de trastornos que afectan a la adquisición y el uso funcional del lenguaje. Las programaciones se concretarán en programas de intervención en grupos de alumnos o en atención individual, a partir de los planes de apoyo individualizado (PI), con un número de estos no inferior a 6.

2. En la especialidad de lengua extranjera: inglés

El objetivo de la prueba es comprobar la capacidad del aspirante en el uso de la lengua inglesa como herramienta educativa.

La programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas a los maestros de esta especialidad en la resolución de la secretaria general relativa a los [Documentos para la organización y la gestión de los centros: Personal docente de los centros públicos de educación infantil y primaria y de educación especial](#). Tendrá que contener, necesariamente, las competencias, los objetivos, los contenidos, las actividades de aprendizaje, las orientaciones metodológicas (los materiales y/o recursos, la temporización y las medidas personalizadas para atender la diversidad) y las orientaciones para la evaluación (los criterios y los instrumentos que permiten valorar la consecución de las competencias propias del ámbito lingüístico, lenguas extranjeras).

Esta programación se tendrá que organizar en unidades didácticas con un número de éstas no inferior a 6.

3. En la especialidad de música

Esta área está incluida en el ámbito artístico, por lo cual la resolución de la prueba se puede plantear de manera transversal.

La programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas a los maestros de esta especialidad en la resolución de la secretaria general relativa a los [Documentos para la organización y la gestión de los centros: Personal docente de los centros públicos de educación infantil y primaria y de educación especial](#). Tendrá que contener, necesariamente, las competencias, los objetivos, los contenidos, las actividades de aprendizaje, las orientaciones metodológicas (los materiales y/o recursos, la temporización y las medidas personalizadas para atender la diversidad) y las orientaciones para la evaluación (los criterios y los instrumentos que permiten valorar la consecución de las competencias propias del ámbito)

Esta programación se tendrá que organizar en unidades didácticas con un número de éstas no inferior a 6.

Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

La programación didáctica tiene que hacer referencia al currículum de una materia relacionada con la especialidad docente por la que participa según el currículum vigente en Cataluña de la educación secundaria obligatoria, del bachillerato, de la formación de adultos o de la formación profesional.

En educación secundaria obligatoria se pueden programar las materias del Anexo 1 del Decreto 187/2015, de 25 de agosto, relacionadas con la especialidad docente por la que se participa.

La programación didáctica para la ESO tiene que contener, al menos, las competencias, las dimensiones, los contenidos clave, los contenidos curriculares, los objetivos de aprendizaje, los criterios y los instrumentos de evaluación, la relación con los ámbitos transversales (digital y personal y social), la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

En el bachillerato se pueden programar materias comunes o de modalidad, relacionadas con la especialidad docente, recogidas en los *Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato*, anexo a la Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018.

La programación didáctica para el Bachillerato tiene que contener, al menos, las competencias, la contribución a las competencias generales del bachillerato, los objetivos, los contenidos, las conexiones con otras materias, los criterios de evaluación, la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

En el caso de una programación referida a los ciclos formativos de formación profesional LOE, en los que se pueda impartir docencia desde la especialidad para la que se opta, se tiene que incluir el desarrollo de un esquema de un mínimo de 6 actividades de enseñanza-aprendizaje de una o varias unidades formativas (UF) del módulo profesional seleccionado para hacer la programación.

Concreciones de la programación para algunas especialidades o materias de enseñanzas secundarias.

Para la especialidad de orientación educativa la programación consistirá en un plan de actuación propio de la especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas al profesorado de esta en un instituto o las establecidas para este en un equipo de asesoramiento psicopedagógico y tendrá que contener, al menos, las competencias, los objetivos, los contenidos, la metodología y las orientaciones, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación y los recursos materiales.

Para la educación secundaria obligatoria, dado que el Decreto 187/2015 agrupa las materias en ámbitos, también se admitirán programaciones que incluyan materias de un mismo ámbito o materias de ámbitos diversos debidamente razonados. En cualquier caso, como mínimo una de las materias tiene que corresponder a la especialidad a la que se opta.

En esta situación, cuando la programación incluya diferentes materias el esquema tendrá que contener las unidades didácticas proporcionales al número de materias. Así, si incluye dos materias, el esquema abarcará medio curso escolar, y si contiene tres, la programación será por un trimestre. En cualquier caso, contendrá un mínimo de 6 unidades.

A continuación se detallan algunas opciones a modo de ejemplo y sin ánimo de listar todas las posibilidades, tanto con respecto a combinaciones entre materias de un ámbito como de ámbitos diferentes.

En el ámbito lingüístico, se admitirá una programación global del ámbito lingüístico, que puede incluir la lengua catalana y literatura, la lengua castellana y literatura, y/o la lengua extranjera.

No obstante, cuando se presente una programación referida sólo a alguna de las lenguas, se tendrá que hacer referencia a las relaciones que puedan tener las diferentes lenguas entre sí, si procede.

En el ámbito científico-tecnológico, se admitirán programaciones que incluyan ambas materias de Ciencias de la Naturaleza (Biología y Geología, Física y Química), o bien Tecnología y una de ellas o ambas.

En el ámbito social, se admitirán programaciones que incluyan, por ejemplo ciencias sociales y economía, o economía y emprendeduría u otras opciones razonadas.

En el ámbito artístico, se admitirán programaciones que incluyan Música y Educación Visual y Plástica, o Música y Artes Escénicas y Danza, o cualquier otra combinación razonada.

Para la especialidad de orientación educativa la programación consistirá en un plan de actuación propio de la

CVE-DOGC-B-17331047-2017

especialidad, tomando como referencia las funciones atribuidas al profesorado de esta en un instituto o las establecidas para este en un equipo de asesoramiento psicopedagógico y tendrá que contener, al menos, las competencias, los objetivos, los contenidos, la metodología y las orientaciones, los criterios y procedimientos para el seguimiento y la evaluación y los recursos materiales. Dado que en la segunda parte de la prueba se tiene que defender alguno de los aspectos de la programación del plan, es necesario que se agrupe el plan en bloques, como mínimo 4, por ejemplo: (1) competencias y objetivos, (2) contenidos, (3) metodología y orientaciones, (4) criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación, (5) recursos materiales y profesionales. En este caso los bloques son los equivalentes a las unidades didácticas del resto de especialidades especificadas en el punto 6.4.1.2 de la convocatoria.

Con respecto a la formación de personas adultas, en las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, se entiende que para la enseñanza de personas adultas se admitirá tanto una programación global de tres módulos comunes de un ámbito, del nivel I o II, como de tres módulos que incluyan comunes y opcionales que formen parte de un ámbito, relacionado con la especialidad en que se presente el aspirante, haciendo referencia, en su caso, a la globalización necesaria de las actividades entre los tres módulos. Cada módulo tiene que contener, como mínimo, 2 unidades didácticas.

Concreciones de la unidad didáctica para las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En el caso de la ESO, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una materia o de un proyecto con un enfoque globalizador y competencial.

En la exposición de la unidad o proyecto, se tienen que concretar al menos las competencias, las dimensiones, los contenidos clave, los contenidos curriculares, los objetivos de aprendizaje, los criterios y los instrumentos de evaluación, la relación con los ámbitos transversales (digital y personal y social), la metodología y la distribución temporal, así como las estrategias para la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a las actividades de enseñanza-aprendizaje.

En el caso del bachillerato, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una materia.

En la exposición de la unidad didáctica del bachillerato se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las competencias específicas de la materia, capacidades que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la evaluación, la temporización, las conexiones con otras materias y la contribución de la materia a las competencias generales del bachillerato, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum y la atención a la diversidad.

En el caso de Orientación educativa, en la exposición oral se presentará las líneas básicas del plan general de actuación que tendrá que contener, al menos, las competencias, los objetivos, los contenidos, la metodología y las orientaciones, los criterios y procedimientos para el seguimiento y evaluación y los recursos materiales y se concretará en el bloque escogido al azar.

En el caso de la educación de adultos, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una materia.

En la exposición de la unidad didáctica se tienen que concretar, al menos, los objetivos de aprendizaje, las capacidades que se desarrollan, los contenidos, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos y metodológicos básicos, la evaluación, la temporización, las conexiones con otras materias y la contribución de la materia a las competencias básicas, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum y la atención a la diversidad.

Especialidades del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum hecho público por el Decreto 4/2009, de 13 de enero, por el que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas de idiomas de régimen especial o al currículum del nivel C1 hecho público por la Resolución ENS/1365/2012, de 20 de junio, por la cual se organizan los cursos de actualización y especialización equivalentes al nivel C-1 para el perfeccionamiento de competencias en los estudios de alemán, de inglés y de francés.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y tendrá que incluir:

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Explicitación de la/las teorías de la lengua y de los aprendizajes de lenguas extranjeras que sustentan la programación.

Desarrollo del contenido general de la programación (objetivos generales, objetivos por destrezas, contenidos, metodología, criterios y actividades de evaluación, recursos, etc.).

Contextualización y destinatarios.

Referencia a las fuentes bibliográficas apropiadas.

Especialidades del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

La programación didáctica tendrá que hacer referencia al currículum vigente en Cataluña en correspondencia con la especialidad docente por la que se participa a partir de uno de los cuatro supuestos siguientes:

- Una de las materias de modalidad del bachillerato en la modalidad de artes (vía de artes plásticas, imagen y diseño).
- Un módulo de los ciclos de formación específica de artes plásticas y diseño.
- Una materia (que se puede organizar en una o varias asignaturas) de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superiores de diseño.
- Una materia de formación básica u obligatoria de especialidad de enseñanzas artísticas superiores / Título Superior en diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales.

La programación didáctica incluirá la planificación de un curso escolar de uno de los cursos atribuidos a la especialidad enmarcada en el nivel correspondiente y su elaboración se ajustará a lo que se dispone en este anexo y tendrá que incluir:

Bachillerato de artes

En el caso de programaciones del bachillerato de artes, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una materia.

En la exposición de la unidad didáctica del bachillerato se tienen que concretar, al menos los objetivos de aprendizaje, las competencias específicas de la materia, capacidades que se desarrollan, los contenidos, los criterios de evaluación, las actividades de enseñanza y de aprendizaje y los aspectos organizativos, metodológicos y de evaluación, la temporización, las conexiones con otras materias y la contribución de la materia a las competencias generales del bachillerato, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

Ciclos formativos LOGSE

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOGSE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad de programación (UP).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOGSE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad de programación en relación con el conjunto de unidades de programación en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las capacidades clave que se desarrollan, los contenidos, convenientemente contextualizados, los objetivos terminales, los criterios e instrumentos de evaluación, y el enunciado de las actividades de enseñanza-aprendizaje que hay que desarrollar; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos generales del ciclo formativo y las competencias profesionales, así como las estrategias metodológicas, las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

Ciclos formativos LOE

CVE-DOGC-B-17331047-2017

En el caso de programaciones de ciclos formativos LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades de enseñanza-aprendizaje de una unidad formativa (UF).

En la exposición de la unidad didáctica de los ciclos formativos LOE se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la unidad formativa en relación con el conjunto de unidades formativas en que se organiza el módulo, con la duración de cada una y la secuencia en que se imparte; especificando, las estrategias metodológicas y de organización, la duración y la secuencia de impartición, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación contextualizados; el enunciado de las actividades de enseñanza y aprendizaje en relación con los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes, junto con las actividades de evaluación y calificación; las conexiones con otros módulos y la contribución del módulo a la adquisición de los objetivos y las competencias generales, transversales y profesionales, así como las consideraciones sobre el desarrollo del currículum, medidas para la adaptación del currículum y la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación, que se presenta.

En los ciclos formativos de grado superior LOE, el desarrollo curricular de la programación ha hacer referencia al tratamiento de los créditos ECTS asignados al módulo y a la unidad formativa, que incluyen las clases lectivas (presenciales), teóricas o prácticas, y las horas no presenciales de estudio y de trabajo, dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación del alumno.

Enseñanzas artísticas superiores/Título Superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE

En el caso de programaciones de las enseñanzas artísticas superior/Título Superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE, la programación de una unidad didáctica hace referencia a la programación de actividades formativas de una asignatura o de un proyecto.

En la exposición de la unidad didáctica de las enseñanzas artísticas superiores/título superior de diseño y/o en conservación y restauración de bienes culturales LOE, se tienen que concretar, al menos, la ubicación de la asignatura en relación con el conjunto de asignaturas en que se organiza la materia; especificando, las estrategias metodológicas y de organización, la duración y la secuencia de impartición, el desarrollo de los resultados de aprendizaje, los contenidos y los criterios de evaluación contextualizados; la tipología y el enunciado de las actividades formativas en relación con los resultados de aprendizaje, contenidos y criterios de evaluación correspondientes, junto con las actividades de evaluación y calificación; la contribución de la asignatura a la adquisición de los objetivos y las competencias generales, transversales y específicas, así como la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo, referidas a la programación que se presenta.

En el desarrollo curricular de la programación de enseñanzas artísticas superiores se tiene que hacer referencia al tratamiento de los créditos ECTS de la asignatura, que incluyen las clases lectivas (presenciales), teóricas o prácticas, y las horas no presenciales de estudio y de trabajo, dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación del alumno.

Anexo 6

Normativa de ordenación curricular

Educación primaria

[Decreto 119/2015](#), de 23 de junio, de ordenación de las enseñanzas de la educación primaria.

[Orden ENS/164/2016](#), de 14 de junio, por la que se determinan el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación primaria.

[Decreto 150/2017](#), de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

[Resolución de 22 de junio de 2017](#), por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018

Educación secundaria obligatoria y bachillerato. Formación de personas adultas

Decreto 187/2015, de 25 de agosto, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria (DOGC núm. 6945, de 28.8.2015).

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.

Resolución de 22 de junio de 2017 por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. Personal docente. Apartado 3.3.1. B.1. Profesores de la especialidad de orientación educativa.

Decreto 150/2017, de 17 de octubre, de la atención educativa al alumnado en el marco de un sistema educativo inclusivo.

Decreto 161/2009, de 27 de octubre, de ordenación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria para las personas adultas.

Escuelas Oficiales de Idiomas

Decreto 4/2009, de 13 de enero, por la que se establece la ordenación y el currículum de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Resolución ENS/1365/2012, de 20 de junio, por la que se organizan los cursos de actualización y especialización equivalentes al nivel C-1 para el perfeccionamiento de competencias en los estudios de alemán, de inglés y de francés, y se establecen las escuelas oficiales de idiomas que los imparten.

Orden EDU/34/2009, de 30 de enero, por la que se organizan las pruebas específicas de certificación de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas.

Resolución de 22 de junio de 2017 por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-18. *Documentos para la organización y gestión de centros. EOI*

Artes plásticas y diseño.

Decreto 28/2014, de 4 de marzo, de ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y de modificación del Decreto 284/2011, de 1 de marzo, de ordenación general de la formación profesional inicial.

a) Bachillerato

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a Documentos para la organización y la gestión de los centros. *Concreción y desarrollo del currículum del bachillerato.*

b) Ciclos formativos de grado medio

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a *Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: aspectos curriculares*

Decreto 334/1997, de 23 de diciembre, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en serigrafía artística y en grabado calcográfico de la familia profesional de artes aplicadas al libro.

Decreto 17/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en procedimientos de orfebrería y platería, en amoldado y fundición de objetos de orfebrería, joyería y bisutería artísticas en procedimientos de joyería artística, en grabado artístico sobre metal, y en engastado de la familia profesional de la joyería de arte.

Decreto 268/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículum del ciclo de formación específica

CVE-DOGC-B-17331047-2017

de grado medio de artes plásticas y diseño en floristería de la familia profesional de arte floral.

Decreto 269/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en esmaltado sobre metales, de la familia profesional de esmaltes artísticos.

Decreto 270/1999, de 28 de septiembre, por el que se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en revestimientos murales, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro.

Decreto 210/2000, de 13 de junio, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en maestro de azuela de la familia profesional de diseño industrial.

Decreto 114/2001, de 2 de mayo, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en pintura sobre vidrio en procedimientos del vidrio en frío y en procedimientos del vidrio en caliente, de la familia profesional de vidrio artístico.

Decreto 111/2007, de 15 de mayo, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado medio de artes plásticas y diseño en bordados, en puntas, y en tapices y alfombras pertenecientes a la familia profesional de textiles artísticos.

Decreto 245/2016, de 26 de abril, por el que se establecen los currículums de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual.

Decreto 7/2015, de 27 de enero, por el que se establecen los currículums de los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño de decoración cerámica y de alfarería, y del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño de cerámica artística.

c) Ciclos formativos de grado superior

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a *Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño: aspectos curriculares*

Decreto 285/1997, de 31 de octubre por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de modelismo y maquetismo, modelismo industrial y mobiliario, de la familia profesional de diseño industrial.

Decreto 136/1998, de 9 de junio, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en amueblamiento, en arquitectura efímera, en escapatismo, en elementos de jardín y en proyectos y dirección de obras de decoración, de la familia profesional de diseño de interiores.

Decreto 213/1998, de 30 de julio, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en grabado y técnicas de estampación, en encuadernación artística y en edición de arte, de la familia profesional de las Artes aplicadas al libro.

Decreto 15/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en joyería artística y en orfebrería y platería artísticas de la familia profesional de la joyería de arte.

Decreto 16/1999, de 26 de enero, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en estilismo de indumentaria y en modelismo de indumentaria de la familia profesional de las artes aplicadas a la indumentaria.

Decreto 294/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes aplicadas en el muro y en mosaicos, de la familia profesional de las artes aplicadas al muro.

Decreto 295/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño de arte floral de la familia profesional de arte floral.

Decreto 296/1999, de 9 de noviembre, por el que se establece el currículum del ciclo de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en esmalte artístico al fuego sobre metales de la familia profesional de esmaltes artísticos.

Decreto 211/2000, de 13 de junio, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en artes del vidrio y en vitrales artísticos de la familia profesional del

CVE-DOGC-B-17331047-2017

vidrio artístico.

Decreto 113/2001, de 2 de mayo, por el que se establece el currículum de los ciclos de formación específica de grado superior de artes plásticas y diseño en arte textil, en estampaciones y tintes artísticos, en estilismo de tejidos de calada y en colorido de colecciones de la familia profesional de los textiles artísticos.

Decreto 7/2015, de 27 de enero, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio de artes plásticas y diseño de decoración cerámica y de alfarería, y del ciclo formativo de grado superior de artes plásticas y diseño de cerámica artística.

Decreto 245/2016, de 26 de abril, por el que se establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño de la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual.

d) Enseñanzas artísticas superiores /Título Superior en Diseño

Resolución de 22 de junio de 2017, por el que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a *Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas artísticas superiores*.

Real decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Resolución ENS/1549/2014, de 23 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas conducentes al título superior de diseño de la Escuela superior de Diseño y de Artes Plásticas.

e) Enseñanzas artísticas superiores/Título Superior en Conservación y Restauración de Bienes Culturales

Resolución de 22 de junio de 2017, por la que se aprueban los documentos para la organización y la gestión de los centros para el curso 2017-2018. Anexo relativo a *Documentos para la organización y la gestión de los centros. Enseñanzas artísticas superiores*

Real decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidos a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Resolución ENS/1550/2014, de 23 de junio, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas artísticas conducentes al título superior de conservación y restauración de bienes culturales de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Cataluña.

Anexo 7

Especificaciones, pautas y criterios para la realización del ejercicio de carácter práctico

Cuerpo de Maestros.

Especialidad: Audición y lenguaje

La prueba consistirá en la resolución de un supuesto práctico y contextualizado, escogido por el aspirante entre tres que le presentará el tribunal.

La resolución del supuesto comportará la elaboración de una propuesta fundamentada que desarrolle los diferentes ámbitos de intervención del maestro especialista en el centro:

Actuaciones específicas con alumnos que presenten necesidades específicas de apoyo educativo para la comunicación, el habla y/o el lenguaje, relacionadas con retraso del desarrollo, asociadas a discapacidad o derivadas de trastornos que afectan a la adquisición y el uso funcional del lenguaje contemplando diferentes modalidades de intervención; las estrategias metodológicas; la planificación de actividades, la gradación de medidas y soportes y los materiales didácticos. También se tendrá que incluir la evaluación de los objetivos planteados en cada ámbito de intervención.

Colaboración en los procesos de enseñanza-aprendizaje de los alumnos susceptibles de recibir estas

CVE-DOGC-B-17331047-2017

actuaciones.

Trabajo interdisciplinario en el centro y el entorno para favorecer la participación de estos alumnos.

Duración: Tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Educación primaria, inglés

La prueba consistirá en la resolución de un supuesto práctico y contextualizado, escogido por el aspirante, entre tres que le presentará el tribunal.

La resolución del supuesto comportará resolver, explicar y justificar oralmente, en inglés, el supuesto práctico escogido que desarrolle los diferentes ámbitos de intervención del maestro especialista en el centro:

Actuaciones específicas de aprendizaje orientadas al desarrollo de la competencia comunicativa y lingüística del alumnado a partir de situaciones comunicativas contextualizadas.

La comunicación por parte del docente tiene que ser en la lengua que el alumnado aprende. Se tiene que promover que la lengua de uso en el aula sea la lengua que se está aprendiendo

Esta prueba también evaluará la competencia comunicativa en lengua inglesa del aspirante.

Será necesario poner ejemplos de la atención a la diversidad en relación con el grupo-clase o centrándose en alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Duración: Tiempo máximo de 3 horas.

Especialidad: Educación primaria, música

La prueba consistirá en la resolución de un supuesto práctico y contextualizado, escogido por el aspirante, entre tres que le presentará el tribunal.

La resolución del supuesto comportará la elaboración de una propuesta fundamentada que desarrolle los diferentes ámbitos de intervención del maestro especialista en el centro:

El aspirante tendrá que realizar una interpretación vocal de una canción facilitada por el tribunal. El aspirante tendrá veinte minutos para preparar la pieza que será interpretada dos veces sin acompañamiento de instrumento; la segunda vez, además de la interpretación, se tendrá que acompañar con un gesto que indique la entrada, la pulsación, el carácter y el final de la canción. Se podrá disponer de un diapasón aportado por el aspirante.

La música y la danza forman parte del ámbito artístico junto con el área de visual y plástica por lo cual la resolución del supuesto se puede plantear de manera transversal.

La elaboración de una propuesta que relacione la canción interpretada con aspectos del propio ámbito o de otros (ritmo, danza, movimiento, lenguaje plástico...)

Será necesario poner ejemplos de la atención a la diversidad en relación con el grupo-clase o centrándose en alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Duración: Tiempo máximo de 3 horas.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidad: Inglés

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto, en lengua inglesa, en que se tendrán que analizar tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.
2. Un análisis de una situación específica, teniendo en cuenta las competencias básicas del ámbito y las

CVE-DOGC-B-17331047-2017

transversales (digital y personal y social), en el que se tendrá que dar respuesta a elementos relacionados con la especialidad en un contexto concreto, como la necesidad de escribir una carta a una entidad, presentar una reclamación, preparar un debate, organizar un concurso literario para el centro, evaluar el proceso de aprendizaje de un alumno a través de varios instrumentos de evaluación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Biología y geología

La prueba consistirá en la resolución de problemas o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad y también el diseño de experiencias o actividades competenciales y contextualizadas, en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, realizables con los medios habituales en un centro docente (incluidos los laboratorios y los medios digitales).

Asimismo, se podrá incluir la identificación visual de muestras de especies animales y vegetales, minerales, rocas y fósiles, relevantes, científicamente o también porque están presentes en nuestra área geográfica.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Dibujo

La prueba consistirá en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, una demostración de carácter práctico de metodologías, procedimientos y técnicas relacionadas con la especialidad realizables con los medios habituales en un centro docente (incluidos los medios digitales), que incluirán el diseño de experiencias o actividades competenciales en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, en cualquier caso tendrá que estar relacionada con uno de los ámbitos siguientes: los fundamentos del arte y del diseño, la cultura audiovisual y sus medios, los sistemas de representación técnica y/o la representación artística, las técnicas de expresión bidimensional y tridimensional.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Economía

La prueba consistirá en la respuesta a cuestiones que presente el tribunal relativas a problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa que tengan relación con el temario. Las mencionadas cuestiones tratarán de la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar los problemas o las situaciones formulados, así como proponer las soluciones razonadas correspondientes.

El tribunal podrá pedir que el aspirante señale los objetivos y contenidos curriculares con los que tienen relación los problemas o situaciones planteados y que formule una propuesta metodológica que contenga los elementos que considere necesarios para su presentación en clase con los medios habituales en un centro docente (incluidos los medios digitales).

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Educación física

La prueba consistirá en la explicación y resolución de un supuesto práctico escogido entre dos propuestos por el tribunal. Estos supuestos se relacionarán con el temario de la especialidad o con los contenidos de los niveles y etapas educativas que son competencia del cuerpo de Profesores de Enseñanzas Secundarias de Educación Física, incluidas las Enseñanzas de Régimen Especial Deportivo.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Filosofía

CVE-DOGC-B-17331047-2017

La prueba consistirá en la elaboración de alguna de las propuestas prácticas siguientes en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, contextualizadas y realizables con los medios habituales en un centro docente:

1. Disertación filosófica. La prueba precisa del uso y evaluación didáctica de la argumentación lógica.
2. Comentario de texto filosófico. Tiene que incluir propuestas de actividades competenciales que permitan mostrar la vigencia del tema planteado y su vinculación a un contexto próximo.
3. Análisis de un término filosófico y la creación de una actividad didáctica, utilizando varios recursos digitales.
4. Análisis de un dilema ético y creación de una actividad competencial vinculada.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Física y química

La prueba consistirá en la resolución de problemas o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad y también el diseño de experiencias o actividades competenciales y contextualizadas, en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, realizables con los medios habituales en un centro docente (incluidos los laboratorios y los medios digitales).

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Francés

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto, en lengua francesa, en el que se tendrán que analizar tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.
2. Un análisis de una situación específica, teniendo en cuenta las competencias básicas del ámbito y las transversales (digital y personal y social), en el que se tendrá que dar respuesta a elementos relacionados con la especialidad en un contexto concreto, como la necesidad de escribir una carta a una entidad, presentar una reclamación, preparar un debate, organizar un concurso literario para el centro, evaluar el proceso de aprendizaje de un alumno a través de varios instrumentos de evaluación...

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Geografía e historia

La prueba consistirá en la respuesta a cuestiones que presente el tribunal relativas a problemas o situaciones relevantes y actuales de la geografía y la historia que tengan relación con el temario. Las mencionadas cuestiones tratarán de la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan analizar, comentar, comprender y explicar los problemas o las situaciones formulados, así como proponer las soluciones razonadas correspondientes. En la medida de lo posible, las cuestiones se acompañarán de soporte textual y no textual (mapas, imágenes, gráficos, etc.).

El tribunal podrá pedir que el aspirante señale los objetivos y contenidos curriculares y las competencias del ámbito social y las transversales (digital y personal y social) con los que tienen relación los problemas o situaciones planteadas y que formule una propuesta metodológica que contenga los elementos que considere necesarios para su presentación en clase y su evaluación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Lengua catalana y literatura

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que se tendrán que analizar tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

2. Un comentario literario de un texto, en qué se tendrán que analizar tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

3. Un análisis de una situación específica, teniendo en cuenta las competencias básicas del ámbito y las transversales (digital y personal y social), en el que se tendrá que dar respuesta a elementos relacionados con la materia en un contexto concreto, como la necesidad de escribir una carta a una entidad, presentar una reclamación, preparar un debate, organizar un concurso literario para el centro, evaluar el proceso de aprendizaje de un alumno a través de varios instrumentos de evaluación...

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Lengua castellana y literatura

La prueba consistirá en:

1. Un comentario lingüístico de un texto en el que se tendrán que analizar tanto la adecuación textual y discursiva (adecuación, coherencia y cohesión), como los elementos más relevantes de morfosintaxis y de léxico.

2. Un comentario literario de un texto, en el que se tendrán que analizar tanto aspectos de contenido temático y estilístico, como los elementos contextuales discursivos.

3. Un análisis de una situación específica, teniendo en cuenta las competencias básicas del ámbito y las transversales (digital y personal y social), en el que se tendrá que dar respuesta a elementos relacionados con la materia en un contexto concreto, como la necesidad de escribir una carta a una entidad, presentar una reclamación, preparar un debate, organizar un concurso literario para el centro, evaluar el proceso de aprendizaje de un alumno a través de varios instrumentos de evaluación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Matemáticas

La prueba consistirá en:

1. La resolución de problemas o cuestiones prácticas donde se pongan en juego ideas y herramientas matemáticas básicas así como las estrategias de abordaje y razonamiento propios de la matemática.

2. El diseño de una o de varias actividades para trabajar contenidos curriculares concretos de la ESO o el Bachillerato realizables con los medios habituales en un centro docente, incluidos los materiales manipulativos y digitales (entre los cuales destacan las calculadoras y el GeoGebra). Las actividades tienen que ser competenciales, en referencia a las competencias básicas del ámbito matemático y de los ámbitos transversales (digital y personal y social) y contextualizadas (incluyendo la historia de las matemáticas). La descripción de las propuestas contendrá todos aquellos aspectos metodológicos que se consideren relevantes para su aplicación en el aula.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Música

La prueba consistirá en resolver supuestos de carácter práctico, planteados por el tribunal, que incluirán el diseño de experiencias o actividades competenciales, en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, realizables con los medios habituales en un centro docente (incluidos los medios digitales) y la simulación o demostración práctica de las metodologías, procedimientos y técnicas musicales necesarias para llevarlas a cabo.

Estos supuestos estarán relacionados con la interpretación, adaptación y dirección de piezas vocales y/o instrumentales, la creación musical, el uso de las tecnologías y la descripción y análisis de obras musicales dentro de su contexto.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Especialidad: Orientación educativa

El ejercicio consistirá en responder dos de las cuatro cuestiones planteadas, relativas a los diferentes tipos de intervención que tiene que realizar el psicopedagogo en un centro escolar o en un equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP), correspondiendo a alguno de los siguientes ámbitos:

- Apoyar los procesos de enseñanza-aprendizaje (alumnos y comunidad educativa).
- Orientación académica y profesional.
- Apoyo al Plan de acción tutorial.
- Propuestas razonadas de modalidades de escolarización y de los recursos que comportan.
- Trabajo pluridisciplinar en el centro y el entorno.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Tecnología

La prueba consistirá en la resolución de problemas o cuestiones de carácter práctico relacionadas con la especialidad, que incluirán el diseño de proyectos o actividades competenciales y contextualizadas, en relación con el currículum de la ESO o el Bachillerato, realizables con los medios habituales en un centro docente (talleres) y que incluyan el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Asimismo, se podrá incluir la demostración de destrezas en las operaciones básicas de taller, como diseño de circuitos sencillos (electricidad y electrónica), en la utilización de instrumentos de medida o en la identificación de materiales y herramientas, así como la valoración de la competencia digital docente.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas*Especialidad: Francés*

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una. Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades a partir de un supuesto contextualizado teniendo en cuenta el currículum de las escuelas oficiales de idiomas y los contenidos asignados a la especialidad objeto de concurso, y en relación con el aprendizaje, la docencia y la evaluación de lenguas extranjeras. Las propuestas se pueden relacionar con los aspectos siguientes:

- Comprensión oral y comprensión escrita:

Estrategias de recepción (orales y escritas).

Actividades de clase.

Actividades e instrumentos de evaluación.

- Expresión oral y expresión escrita:

Estrategias de producción (orales y escritas).

Estrategias de interacción (orales y escritas).

Actividades de clase.

Actividades e instrumentos de evaluación.

- La competencia lingüística:

Diferentes aspectos a tener en cuenta.

Actividades en clase.

Actividades e instrumentos de evaluación de la competencia lingüística.

- La pronunciación:

Diferentes aspectos a tener en cuenta en relación con la pronunciación.

Actividades en clase.

Actividades e instrumentos de evaluación de la pronunciación.

- La competencia pragmática:

Elementos de la competencia pragmática.

Actividades de clase.

Evaluación de la competencia pragmática.

- La competencia discursiva:

Elementos de la competencia discursiva.

Actividades de clase.

Evaluación de la competencia discursiva.

- El uso de tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento en clase de lengua extranjera:

Las plataformas virtuales.

Aplicaciones para la enseñanza-aprendizaje de lenguas extranjeras.

Actividades de clase.

Las tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento como recursos para la evaluación.

- La evaluación:

Tipo de evaluación.

Evaluación en el aula.

Instrumentos de evaluación.

- El tratamiento del error:

El tratamiento del error: cuándo, qué y cómo.

Estrategias de corrección y de autocorrección.

Instrumentos para el tratamiento del error.

- La literatura y/o el cine en clase de lengua extranjera:

Actividades para trabajar en clase la literatura y/o el cine.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Actividades de fomento de la literatura y/o el cine.

- La mediación:

Estrategias de mediación lingüística.

Actividades para el trabajo de la mediación.

Instrumentos de mediación.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, los conocimientos teóricos y procedimentales, las capacidades instrumentales manifestadas, las capacidades del aspirante con respecto a las propuestas didácticas, la capacidad de gestión de aspectos didácticos, curriculares, organizativos y estratégicos, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: Tiempo máximo de 3 horas.

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Especialidad: Dibujo artístico y color

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño, o de los títulos superiores en diseño o en conservación y restauración de bienes culturales equivalentes al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

-Fundamentos de la representación y expresión visual:

Análisis de los elementos morfológicos, semánticos y sintácticos de imágenes.

Descripción y análisis de los elementos formales, expresivos y simbólicos del lenguaje plástico y visual.

Descripción y análisis de la configuración del espacio en una representación bidimensional

Descripción y análisis del método, técnicas, instrumentos y procedimientos expresivos gráficos en la representación gráfica de imágenes.

Descripción y análisis de las relaciones luminosas y cromáticas que se establecen en una representación gráfica, así como aspectos simbólicos y/o de significación.

Razonamiento del planteamiento de referentes visuales en referencia a la interpretación del espacio, al concepto y a la forma y a aspectos de la representación y/o de sus relaciones contextuales.

Descripción y análisis de los procesos metodológicos, uso de los elementos, materiales, técnicas e instrumentos propios del lenguaje plástico y visual en la representación gráfica.

Descripción y análisis de los métodos y las diferentes técnicas de dibujo y de expresión en la representación gráfica.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

- Técnicas de expresión gráfica:

Aplicación de técnicas gráficas a las particularidades temáticas, estilísticas y comunicativas de un encargo.

Análisis y reconocimiento de técnicas y estilos de diseñadores, ilustradores y artistas significativos.

Preparación de los materiales, soportes, y herramientas para un trabajo concreto relacionado con la especialidad

Aplicación de diferentes técnicas del dibujo y de la expresión gráfica con las herramientas manuales tradicionales.

Uso de herramientas y software digital relacionadas con la especialidad.

Digitalización imágenes, almacenaje y la conversión en los formatos adecuados.

- Dibujo aplicado a proyectos

Planteamiento de un proyecto relacionado con la especialidad, adecuado a un ámbito o una temática específica, bajo condicionantes formales y técnicos (dibujo aplicado a la ilustración editorial, dibujo aplicado a la animación, dibujo aplicado a la narrativa gráfica, dibujo aplicado al espacio tridimensional, etcétera).

Desarrollo conceptual de una idea con la finalidad de transmitir un mensaje gráfico.

Definición de las características y temática de la representación gráfica adecuada a un ámbito o una temática específica.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Diseño gráfico

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño o del título superior en diseño equivalente al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación con la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Teoría de la imagen:

Análisis de los elementos morfológicos, semánticos y sintácticos de imágenes.

Percepción visual y sus principales teorías.

Estrategias de comunicación visual para la transmisión de ideas y mensajes.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

- Teoría de la publicidad y el marketing:

Propuesta de acciones publicitarias.

Canales y sistemas de distribución de un producto.

Proceso y técnicas de investigación de mercados.

Etapas de desarrollo de un producto nuevo y ciclo de vida del producto.

Metodología para la creación del mensaje publicitario.

Semiología del mensaje publicitario.

Análisis de piezas publicitarias, gráficas y audiovisuales.

Organización y funciones de las agencias de publicidad.

- Recursos gráficos y tipográficos:

Análisis y tratamiento tipográfico.

Tipometría.

Selección y uso de recursos tipográficos.

Arquitectura de alfabetos y construcción digital.

Tratamiento y corrección de textos.

Arquitectura gráfica. Maquetación.

- Técnicas de expresión gráfica.

Tecnologías instrumentales para el desarrollo de proyectos de diseño gráfico.

Fundamentos informáticos y software en relación al diseño gráfico.

Digitalización imágenes, almacenaje y la conversión en los formatos adecuados.

Lenguaje de los medios de comunicación visual y audiovisual.

-Fundamentos del diseño gráfico:

Dirección de arte.

Narrativa gráfica.

Semiótica.

Análisis y valoración de productos gráficos contemporáneos: diseño gráfico, diseño publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y multimedia.

- Proyectos de gráfica impresa, audiovisual, interactiva y/o publicitaria:

Metodología de la proyectación y planificación para la realización de un proyecto.

Tecnologías de los procesos productivos e industriales y/o artísticos en el ejercicio profesional del diseño gráfico.

Controles de calidad en el desarrollo de un proyecto.

Realización de artes finales.

Realización de productos y aplicaciones vinculadas a la comunicación gráfica.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Diseño de producto publicitario, gráfico impreso, audiovisual, interactivo y/o multimedia.

Análisis y presentación de proyectos.

Gestión de proyectos.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Especialidad: Medios audiovisuales

El tribunal propone dos opciones de prueba práctica de las cuales el aspirante escoge una.

Cada una de las dos opciones de prueba consiste en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos contextualizados, aplicado a los contenidos del currículum de los estudios de bachillerato de artes, profesionales de artes plásticas y diseño o del título superior en diseño equivalente al grado universitario, asignados a la especialidad objeto de concurso del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, y en relación la gestión en el aula, el aprendizaje, la docencia y la evaluación, en cualquier caso relacionados con uno de los ámbitos siguientes:

- Lenguaje y tecnología audiovisual.

Técnica y la tecnología para la realización de piezas audiovisuales.

Los equipos y las técnicas propias de la realización audiovisual.

Técnicas de animación audiovisual.

Definición de los elementos y recursos expresivos utilizados en animación.

Definición del lenguaje y las particularidades de los medios de comunicación audiovisual.

Uso de herramientas y software digital relacionadas con la especialidad.

Digitalización imágenes, almacenaje y la conversión en los formatos adecuados.

Utilización de los equipos y las técnicas propias de los medios audiovisuales.

Uso de las herramientas informáticas y nuevas tecnologías para la creación de un proyecto audiovisual.

Captación de imágenes fijas y en movimiento.

Grabación de imágenes en movimiento.

Edición de imágenes fijas para la creación de un proyecto audiovisual.

Edición de imágenes en movimiento.

Montaje de una pieza audiovisual.

Adaptación del proyecto audiovisual a diferentes formatos según el medio de difusión.

Técnicas de animación 2D.

Técnicas de animación 3D.

- Guion y estructura narrativa:

Narrativa audiovisual.

Descripción y análisis de la estructura y funcionamientos de una narración.

Descripción y análisis del espacio y el tiempo de una narración.

Estructura narrativa de una historia y soluciones de organización gráfica y/o audiovisual.

Realización de propuestas de narrativa gráfica a partir de una historia y desarrollo de un guion.

Elaboración de un discurso visual y narrativo con unos objetivos comunicacionales propuestos.

- Proyectos audiovisuales:

Definición de un proyecto audiovisual, fases y planificación.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de animación audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Planteamientos y desarrollo de una idea para un proyecto de gráfica audiovisual, el método y la tecnología para llevarlo a cabo.

Asimismo se podrá incluir la descripción y el análisis de imágenes contemporáneas relacionadas con el arte, el diseño y/o la comunicación gráfica y audiovisual.

El tribunal puede pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

La justificación didáctica se puede referir a la ubicación del contenido práctico en el currículum; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; la adaptación de la actividad en atención a la diversidad del aula, los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valora el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración: Tiempo máximo de 4 horas.

Anexo 8

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que poseen la nacionalidad española

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio en (población, calle, número) y documento nacional de identidad (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/aria del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

(Localidad y fecha)

(Firma)

Modelo de declaración jurada o promesa, apartado e) de la base 8.1, para aspirantes que no poseen la nacionalidad española:

El señor/La señora (nombre y apellidos), con domicilio a (población, calle, número) y pasaporte núm. (número), declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a funcionario/aria del cuerpo (cuerpo correspondiente), que no ha sido sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que le imposibilite en (estado de origen) el acceso a la función pública.

Localidad y fecha

(Firma)

Anexo 9

Servicios de valoración y orientación para personas con discapacidad (CAD) dependientes del ICASS municipios, comarcas y/o ámbitos territoriales

-Barcelona ciudad y comarcas de Barcelona.

(EVO) Avda. Paral·lel, 145, 08004 Barcelona, tel. 934 248 204 / 934 236 303.

-Municipios de l'Hospitalet de Llobregat y comarcas del Alt Penedès, Anoia, Baix Llobregat y Garraf.

CAD (Badal), rambla Badal, 102, 08014 Barcelona, tel. 933 312 162 / 933 312 166.

-Comarcas del Vallès Occidental, el Bages, el Berguedà y Osona.

CAD (Terrassa), c. Prat de la Riba, 30-32, 08222 Terrassa, tel. 937 858 300.

-Municipios de Santa Coloma de Gramenet, Sant Adrià de Besòs y Badalona y comarcas del Maresme y el Vallès Oriental.

CAD (Badalona), Avda. Marqués de Montroig, nº. 58-62, 08912 Badalona, tel. 933 874 108.

-Girona ciudad y comarcas.

CAD (Girona), c. Emili Grahit, 2, 17002 Girona, tel. 972 941 273.

-Lleida ciudad y comarcas.

CAD (Lleida), Avda. del Segre, 5, 25007 Lleida, tel. 973 703 600.

-Tarragona ciudad y comarcas, excepto el Baix Ebre, el Montsià, la Ribera de Ebro y la Terra Alta.

CVE-DOGC-B-17331047-2017

CAD (Tarragona), Avda. de Andorra, 9, bajos, 43002 Tarragona, tel. 977 213 471.

-Comarcas del Baix Ebre, el Montsià, la Ribera d'Ebre y la Terra Alta.

CAD (Les Terres de l'Ebre), c.de Ramon Salas 33 (anteriormente c. Ruiz de Alda) 43870 Amposta, tel. 977 706 534.

Anexo 10

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia

Titulaciones equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con los anexos V y VIII del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Código	Especialidades	Titulaciones
TEC	Tecnología	Ingeniero técnico
		Arquitecto técnico
		Diplomado en máquinas navales
		Diplomado en navegación marítima
		Diplomado en Radioelectrónica Naval

Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño

Código	Especialidades	Titulaciones
712	Diseño gráfico	Título de diseño, especialidad diseño gráfico

Anexo 11

Áreas territoriales

Baix Llobregat: C. Laureà Miró, 328-330, 08980 Sant Feliu de Llobregat, tel. 936 859 450.

Barcelona Comarques: C. Casp, 15, 08010 Barcelona, tel. 934 816 000.

Cataluña Central: Carretera de Vic, 175, 08243 Manresa, tel. 936 930 590

CVE-DOGC-B-17331047-2017

Girona: Oficina de Atención Ciudadana en Girona

Pl. de Pompeu Fabra, 1, 17002 Gerona, tel. 872 975 000

Lleida: C. Pica d'Estats, 2, 25006 Lleida, tel. 973 279 999.

Maresme-Vallès Oriental: C. Churruca 90, 08301 Mataró, tel. 936 931 890

Tarragona: C. Sant Francesc, 7, 43003 Tarragona, tel. 977 251 440.

Terres de l'Ebre: C. Providència, 5-9, 43500 Tortosa, tel. 977 448 711.

Vallès Occidental: Avda. Marqués de Comillas, 67-69, 08202 Sabadell, tel. 937 484 455.

Consorcio de Educación de Barcelona: Pl. Urquinaona, 6, 08010 Barcelona, tel. 935 511 000.

(17.331.047)